

(1)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, EFICACIA, CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL Y SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE LA PERSONA PROCESADA”

TESIS PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

AUTORA:

- **MARÍA JOSÉ ENCALADA RAMÍREZ**

DIRECTORA DE TESIS:

- **Abg. CARMEN HERRERA ABRAHAN MG.SC.**

**Loja – Ecuador
2015**

AUTORIZACIÓN

Abg. Carmen del Cisne Herrera Abrahan Mg. Sc., Docente Contratada de la Carrera de Derecho, del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Que la presente Tesis, previa a optar por el grado de Abogado, bajo el epígrafe **“LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, EFICACIA, CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL Y SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE LA PERSONA PROCESADA”**, elaborada por la señorita **MARÍA JOSÉ ENCALADA RAMIREZ**, ha sido desarrollada bajo mi dirección, por lo que luego de haber cumplido los requisitos de fondo y de forma exigidos por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación al respectivo Tribunal, para los fines pertinentes.

Loja, 05 de agosto de 2015


Abg. Carmen del Cisne Herrera Abrahan Mg. Sc.

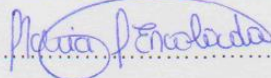
DIRECTORA DE TEIS

AUTORIA

Yo, María José Encalada Ramírez, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y su Representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autora: María José Encalada Ramírez

Firma: 

Cedula: 11055844419

Fecha: Loja, Noviembre del 2015.

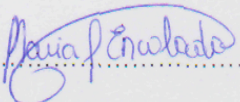
**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORIA,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACION ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, María José Encalada Ramírez, declaro ser la autora de la tesis titulada:
**'LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, EFICACIA, CELERIDAD Y
ECONOMÍA PROCESAL Y SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO DE LA PERSONA PROCESADA'**, como requisito para optar al
Grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional
de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción
intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de sus contenido de la
siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las
redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la
Universidad.

La Universidad Nacional no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis
que realice un tercero.

Por constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes
de Noviembre del dos mil quince, firma la autora.

Firma:.....

Autora: María José Encalada Ramírez

Cédula: Nro.1105584419

Correo Electrónico: marijo_mj1992@hotmail.com

Teléfono: 2565877

Celular: 0980161078

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Directora de Tesis: Abg. Carmen Herrera Abrahan Mg.Sc.

TRIBUNAL DE GRADO

Dra. Leonor Rojas Delgado Mg,Sc

PRESIDENTA

Dra. Susana Jaramillo Mg,Sc

VOCAL

Dr. Alex Riascos Chamba Mg,Sc

VOCAL

DEDICATORIA

Quiero dedicar el presente trabajo de tesis, al Ser Supremo Dios, quien durante los cinco años de esfuerzo y dedicación, ha sido mi fortaleza y soporte, pues con él sé que la verdadera felicidad es la que se obtiene con esfuerzo.

De igual forma, dedico mi trabajo de tesis con profundo amor y cariño a mi apreciada Madre y hermanos, quienes son la luz de mi vida, mi mano amiga, mi alegría en mi tristeza, la risa en mi llanto y quienes me han enseñado que la única forma de aprender es con la dedicación y constancia para alcanzar un objetivo, pues no existen límites para lograr el éxito.

A todas aquellas personas quienes me brindaron sus enseñanzas y experiencias en el campo profesional, haciendo que cada día alcance mis objetivos en la carrera de Derecho.

La Autora

AGRADECIMIENTO

La gratitud es uno de los valores primordiales del ser humano, ya que es la manera más humilde de demostrar que somos simples entes creados por Dios y que día tras día necesitamos de Él y de las personas que ha puesto en nuestro camino para llenar nuestras vidas de felicidad, y es por ello que agradezco principalmente a Dios, por todas las bendiciones que ha concedido a mi vida.

Agradezco a mi Madre por haber inculcado en mí el amor al estudio y a la superación personal, por haberme dado la educación para hacer de mí una mujer de éxito; por estar a mi lado en los momentos más difíciles de mi vida, por cada una de las preocupaciones para que yo termine mi Carrera Profesional.

Con mi gran trabajo, dedicación, esmero y esfuerzo he logrado culminar de forma satisfactoria el presente trabajo de tesis, ante ello quiero dejar constancia de mi especial gratitud a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica Social y Administrativa y a la Carrera de Derecho, por brindarme la oportunidad de educarme en esta tan noble institución.

De igual forma, quiero expresar mi gratitud a todos mis distinguidos docentes, los que supieron impartir sus conocimientos dentro del derecho y distintas ramas del derecho, sin poder dejar pasar mi especial agradecimiento,

consideración y estima a mi Directora de Tesis Abg. Carmen del Cisne Herrera Abrahan Mg. Sc., quien me dirigió, guío y orientó, de forma dedicada, en el desarrollo de la presente tesis y así poder conseguir un trabajo de calidad pero sobre todo de excelencia.

Finalmente gracias a todos quienes han contribuido para poder lograr mi objetivo que Dios Todopoderoso premie su valiosa colaboración en éste éxito alcanzado en mi vida profesional.

María José Encalada Ramírez

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación

Autoría

Carta de Autorización

Dedicatoria

Agradecimiento

Tabla de Contenidos

1. TITULO

2. RESUMEN

ABSTRACT

3. INTRODUCCION

4. REVISION DE LITERATURA

4. 1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 La Infracción Penal

4.1.1.1 Delito

4.1.1.2 Contravención

4.1.2 La Pena

4.1.3 La Fiscalía

4.1.4 La Víctima

4.1.5 La Persona Procesada

4.1.6La Defensa

4.1.7La Investigación Previa

4.1.8 La Instrucción

4.1.9 La Evaluación y Preparatoria

4.1.10 El Juicio

4.1.11 El Procedimiento Abreviado

4.1.12 La Reincidencia

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Origen del Delito

4.2.1.1 Clasificación de los Delitos

4.2.2 La Acción Penal

4.2.3 Grado de Responsabilidad

4.2.4 Origen del Procedimiento Abreviado

4.2.5 Origen de la Reincidencia

4.2.6 Principio de Simplificación

4.2.7 Principio de Eficacia

4.2.8 Principio de Celeridad

4.2.9 Principio de Economía Procesal

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1 La Constitución de la República del Ecuador y análisis de la normativa relacionada con los principios Constitucionales.

4.3.2 Código Orgánico Integral Penal, en relación al Procedimiento Abreviado.

4.3.3 Código Orgánico de la Función Judicial y Análisis de los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 El Procedimiento Abreviado en el Código Penal de Argentina.

4.4.2 El Procedimiento Abreviado en el Código Penal de Chile.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

5.2 Métodos

5.3 Técnicas

6 RESULTADOS

6.1 Presentación y análisis de las encuestas

6.2 Presentación y análisis de las entrevistas

6.3 Análisis de casos prácticos

7 DISCUSIÓN

7.1 Verificación de los objetivos

7.2 Contrastación de las hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica que sustenta la Propuesta de Reforma

8 CONCLUSIONES

9 RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

10 BIBLIOGRAFÍA

11 ANEXOS

INDICE

1. TÍTULO

“LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, EFICACIA, CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL Y SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE LA PERSONA PROCESADA”

2. RESUMEN

La presente Investigación se enmarca en realizar un estudio jurídico, analítico y crítico sobre la **“LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, EFICACIA, CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL Y SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE LA PERSONA PROCESADA”**, y de ésta forma establecer si en nuestro país se aplican los mencionados principios en el Procedimiento Abreviado y si la reincidencia debe considerársela como una forma de hacer más severa la pena en este procedimiento.

Se ha desarrollado un amplio marco teórico, relacionado con determinar de forma clara y precisa definiciones sobre las infracciones penales, la acción penal, los sujetos procesales, la fase de Investigación Previa, etapas procesales, clases de procedimiento, el Procedimiento Abreviado en el Ecuador y el régimen penal. Una vez obtenido y recogidos los conceptos básicos se ha desarrollado un estudio sobre las tendencias doctrinarias fundamentalmente en lo relacionado al origen del delito, clases de delitos, origen del procedimiento abreviado, origen de la reincidencia, los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal, para luego pasar a realizar un estudio del procedimiento abreviado en otras legislaciones como Argentina, Colombia y Chile.

Si bien es cierto en la gran mayoría de países del mundo incluido el Ecuador se ha prestado un especial interés sobre la conducta del delincuente o sujeto

activo del delito y se ha determinado sanciones penales para todas aquellas personas que infrinjan la ley, nuestro país no ha sido rezagado de la tipificación en nuestro Código Orgánico Integral Penal de aquellos hechos que son producidos por una persona con voluntad y conciencia y que para su realización produce daños a los bienes jurídicos allí protegidos, pero cuyas conductas penales, pueden ser resueltas por procedimiento alternativos como el abreviado que agilitan los procesos y descongestionan el sistema de justicia; de lo expuesto, debo manifestar que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 75 determina: "...Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley..."¹, lo que indica que los y las ecuatorianos, somos iguales ante la ley, sea como víctimas o como la persona procesada o acusada de una infracción penal.

Ahora bien es necesario indicar que la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración de justicia emana del pueblo y se fundamente en principios que rigen la misma con la finalidad de garantizar los derechos de los intervinientes en el proceso penal y textualmente establece: Art. 167: "...La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones

¹ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 27.

establecidos en la Constitución...”²Art. 169: “...El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades...”³.

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia, y con la final de garantizar el orden social y el convivir de las personas a regulado la seguridad a través de la ley, por lo tanto, toda conducta contraria a la misma es sancionada cuando la conducta es típica, antijurídica y culpable.

Se ha realizado la presentación de los resultados del trabajo de campo, obtenido de la aplicación de las técnicas de la encuesta y entrevista, para la confrontación con los objetivos y la hipótesis planteada en el proyecto presentado, para en base a los resultados obtenidos elaborar las conclusiones y recomendaciones a las que se han llegado producto del análisis exhaustivo y minucioso que se ha realizado en la presente investigación.

Finalmente y luego del trabajo de campo realizado desarrollé la propuesta jurídica, que a una persona que sea reincidente se aplique el procedimiento abreviado pero este al momento de negociarse la penal entre la o el Fiscal con la persona procesada se tome la pena máxima para la negociación de la

² Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 58.

³Ibídem pág. 58.

misma, de la cual se rebajará un tercio.

Dentro de la tesina realizada se han analizado diversos aspectos relacionados de distinta manera con el procedimiento abreviado y la preponderancia que se le debería dar dentro del sistema penal ecuatoriano, principalmente por aquellas características que lo distinguen del procedimiento ordinario, como por ejemplo la agilidad al momento de resolver un delito y la escasa necesidad de invertir recursos económicos con el fin de tener acceso a la administración de justicia.

ABSTRACT

This research is part of making a legal, analytical and critical study of "the principles of simplicity, efficiency, speed and procedural ECONOMY AND ITS APPLICATION IN SHORT PROCEDURE person prosecuted," and thus establish if in our country those principles apply to the Expedited Procedure and whether recidivism must be regarded as a way to toughen the penalty in these proceedings.

It has developed a comprehensive theoretical framework related to determine clear and precise definitions of criminal offenses, prosecution, procedural subjects, the preliminary investigation stage, procedural stages, classes procedure, the simplified procedure in Ecuador and criminal regime. Once obtained and collected the basics has developed a study of the doctrinal trends mainly in relation to the origin of crime, types of crime, origin of summary procedure, origin of recidivism, the principles of simplicity, efficiency, speed and economy procedure, and then move to a study of the abbreviated procedure in other legislation as Argentina, Colombia and Chile.

While it is true in most countries of the world including Ecuador has been given a special interest on the conduct of the offender or participant in this crime and determined criminal penalties for those who violate the law, our country has not been behind the criminality in our Comprehensive Organic Code of Criminal Procedure of those events that are produced by a person with will and

awareness and for their implementation produces damage there protected rights, but whose criminal behavior, can be resolved by alternative procedure as Abbreviated that agilitan processes and decongest the justice system; of the above, I must say that the Constitution of the Republic of Ecuador in Article 75 determines: "... Everyone has the right to free access to justice and effective, impartial and expeditious protection of their rights and interests, subject to the principles of immediacy and speed; in no case it is defenseless. Failure of judgments will be punished by law ... •, indicating that and Ecuadorians are equal before the law, either as victims or as processed or accused of a criminal charge.

But the fact remains that the Constitution of the Republic of Ecuador, said that the administration of justice emanates from the people and is based on the same principles in order to guarantee the rights of those involved in the criminal process and establishes: Article 167: "... The power to administer justice emanates from the people and is exercised by the organs of the judiciary and other organs and functions established in the Constitution ..." Art. 169: "... El procedural system is a means to the realization of justice. The procedural rules enshrine the principles of simplification, uniformity, effectiveness, immediacy, speed and procedural economy, and make effective the guarantees of due process. Justice shall not be sacrificed because of the omission of formalities ... alone. "

Ecuador is a constitutional state of rights and justice, and with the end of ensuring social order and people live in safety regulated by the law, therefore, all contrary to the same conduct is punishable when It is typical behavior, unlawful and culpable.

It has made the presentation of the results of fieldwork, obtained from the application of the techniques of survey and interview, for the confrontation with the objectives and the hypothesis presented in the project, according to the results of the draw conclusions and recommendations that have come product of extensive and thorough analysis has been conducted in this investigation.

Finally, after the field work performed developed legal proposal, a person who is a repeat offender the simplified procedure is applied but this when negotiating the penal between or the Prosecutor with the accused person is taken the maximum penalty for trading thereof, of which a third will be lowered. Within the thesis made have been analyzed various aspects differently with the simplified procedure and the preponderance which should give you inside the Ecuadorian penal system, mainly those features that distinguish it from ordinary procedure, such as agility when solving a crime and the need to invest scarce financial resources in order to have access to justice.

3. INTRODUCCIÓN.

La mayoría de trabajos científicos en el ámbito jurídico, que han sido desarrollados, se ha enfocado al estudio del delito y el delincuente, es así que un gran número de jurisconsultos han elaborado todo un material sobre estos temas, pero el pasar del tiempo nos ha ido enfocando a humanizar el tema de la víctima, agraviado o del sujeto pasivo de un delito, como aquel ser humano que ha sufrido la vulneración de un derecho legalmente reconocido en la gran mayoría de las Constituciones de los países del mundo, nuestro país no se ha quedado relegado de éste análisis, y en el año 2008, en la Constitución de la República en actual vigencia, en el Art. 169 se indica que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y que no se debe sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades.

Por lo manifestado, en el marco conceptual desarrollaremos temas como la infracción penal, delito, contravención, delito penal, la pena, la Fiscalía, la víctima, la persona procesada, la defensa, el procedimiento abreviado y la reincidencia penal, esto con la finalidad de tener conceptos claros dentro del trabajo de tesis, con términos relacionados a la investigación, los cuales me permitirán tener un fundamento claro y preciso de las temáticas mencionadas.

De igual forma en el marco doctrinario detallare temas como el origen del delito, clasificación de los delitos, origen del procedimiento abreviado, origen de la reincidencia, la acción penal, personas responsables de las infracciones,

grados de responsabilidad, principio de simplificación, principio de eficacia, principio de celeridad y principio de economía procesal, que busca determinar conocer la opinión de juriconsultos relacionados a principios que se aplican en el procedimiento abreviado

En el Marco Jurídico se busca establecer la normativa de los temas que se desarrollan en la tesis, desde la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la presente tesis es necesario conocer lo relacionado con el procedimiento abreviado con otras legislaciones como la Argentina y la Chilena, comparación que se ha realizado para poder las semejanzas y diferencias de las referidas legislaciones y la nuestra dentro de la institución jurídica que se estudia.

Continuando se presenta una descripción de los materiales y métodos que fueron empleados para la ejecución de la presente Tesis, como el camino a seguir y alcanzar los objetivos y resultados que se presentan, en donde se reportan los datos que se recopilan a través de las encuestas y entrevistas aplicadas a los Operadores de Justicia Docentes Universitarios, Abogados en libre ejercicio profesional, que son los idóneos, conocedoras de la problemática. Luego se muestra la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis; y, finalmente se presenta la discusión y se expresa las

correspondientes conclusiones, recomendaciones y la propuesta jurídica en lo referente a que la persona procesada cuando se acoge al procedimiento abreviado, y su aplicación en caso de reincidencia y que para su aplicación se lo tome desde la pena máxima del tipo penal, siempre y cuando se cumpla con las reglas del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, donde sugiero que se considere la reincidencia al momento de la aplicación de la pena.

Al finalizar la Tesis se demostrara que es necesario conocer y profundizar sobre los "LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, EFICACIA, CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL Y SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE LA PERSONA PROCESADA", pero sobre todo se propondrá un análisis concreto del tema planteado, que busque la aplicación del procedimiento abreviado como una forma de obtener una justicia sin dilaciones para los sujetos procesales, descongestionamientos del sistema judicial, y resolver sobre la situación jurídica de la persona procesada, buscando que la pena privativa de la libertad que se le imponga sea la aplicación de circunstancias atenuantes y/o agravantes, con la reducción del tercio de la pena máxima del tipo penal en caso de reincidencia, pero cuidando que la misma no se infra-legal o supra-legal.

Se realizó un estudio abducido, el cual incluye análisis de casos prácticos, evidencias teóricas y las probabilidades reflejadas en el trabajo de campo, para el efecto se procedió a la revisión de la bibliografía de algunos tratadistas y

jurisconsultos con la finalidad de conocer de forma clara su criterio jurídico de las temáticas de la presente tesis.

Esto constituye una breve síntesis del contenido del presente trabajo de tesis, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador.

4. REVISION DE LITERATURA

4. 1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. La Infracción Penal

Infracción: “Una infracción es una transgresión, un incumplimiento o el quebrantamiento de una norma, una convención o un pacto preestablecido”⁴

“Llamamos Infracción aquella que significa inobservancia o contravención de una norma obviamente mediante un hacer o un omitir humanos, y por tanto, dolosos o imprudentes independientemente de si el autor ha obrado culpablemente o sin culpabilidad.

Infracción “penal” es una especie de contravención de una norma que se caracteriza por que la conducta infractora está tipificada por la ley penal independientemente de la culpabilidad de los hipotéticos infractores”.⁵

Personalmente considero que una infracción penal es una transgresión, un incumplimiento y el quebrantamiento de una norma preestablecida.

4.1.1.1 Delito

“La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”.⁶

⁴... viaDefinicion ABC <http://www.definicionabc.com/derecho/infraccion.php>

⁵...Ibídem

“El delito es definido como una conducta típica, antijurídica e imputable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley”.⁷

En lo personal el delito es una acción típica, antijurídica, culpable, y punible, sanciona con la imposición de una pena.

4.1.1.2 Contravenciones

1. “El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que contravención es acción y efecto de contravenir; mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado”.⁸

2. “El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, señala que contravención es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión de la ley”.⁹

3. “El Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty señala que contravención es el acto contrario a una norma jurídica o mandato. Infracción; mientras que contravención de Policía son los actos tipificados en

⁶<https://es.wikipedia.org/wiki/Delito>

⁷Ibidem

⁸...Via Definicion.mx: <http://definicion.mx/contravencion/>

⁹...Diccionario Jurídico Elemental DE Guillermo Cabanellas

los Arts. 603 y siguientes del Código Penal como contravenciones, que se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase; y hoy también existen las contravenciones ambiental”.¹⁰

A criterio personal una contravención en nuestra legislación penal es una infracción penal, que se sanciona con una pena no privativa de la libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.

4.1.2 La Pena

“Es el recurso que utiliza el estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito”.¹¹

El término pena deriva proviene del término latín poena y posee una connotación de dolor causado por un castigo, de ahí, en el Derecho Penal moderno busca la proporcionalidad entre el delito y la pena que se impone, pues se busca que la pena sirva para la rehabilitación del criminal y su inserción en la sociedad.

¹⁰...Ibídem

¹¹Definición de pena - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/pena/#ixzz3dprYE7IF>

Entonces se puede decir que la pena es la condena, sanción o la punición que el Juzgador sea éste Juez de un Juzgado o un Tribunal de Garantías Penales le impone a una persona sea natural o jurídica por un acto típico, antijurídico y culpable.

De lo expuesto se puede determinar que la pena es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito.

Para el análisis de la pena se debe considerar: primero el principio de personalidad de las penas, que se relaciona con que las penas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito y el segundo, el principio de igualdad ante la Ley penal, según el cual las penas no pueden ser diferentes por la condición social de las personas.

4.1.3 La Fiscalía

Conforme lo determina el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con Art. 442 del Código Orgánico Integral Penal la Fiscalía es quien dirige la investigación pre-procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso, debiendo la víctima ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y sobre su intervención en la causa.

“Art. 442.- **Fiscalía.** La Fiscalía dirige la investigación pre-procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser

instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.”¹²

Personalmente considero que la Fiscalía es aquel sujeto procesal encargado de investigar un hecho delictivo a través de la fase pre-procesal penal de Investigación Previa y la etapa de Instrucción, y de ser necesario en representación del Estado ejercitar el ius punendi, es decir el poder punitivo del Estado para presentar las pruebas en el Tribunal correspondiente y los jueces de los órganos jurisdiccionales puedan sancionar un acto cuya conducta es contraria a la ley.

4.1.4 La Víctima

“Víctima es la persona que ha sufrido un daño o perjuicio por acción u omisión, sea por culpa de una persona o por fuerza mayor. Ahora bien, dentro del marco de justicia, víctima se refiere a aquella persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, que la legitima en un proceso judicial con el objeto de obtener justicia, verdad y reparación.

Víctima es una persona o animal que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, ésta recibe el nombre de victimario”¹³.

¹²Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 442

¹³ ARROYO Baltán Lenin T., “Victimología”, pág. 116 y 117

“El concepto del vocablo “víctima” apela a dos variedades. “Vincire”: animales que sacrifican a los dioses y deidades, o bien, “vincire”, que representan al sujeto vencido. Y así “victim” en inglés, “victime” en francés y “vittima” en italiano”¹⁴

A criterio personal la víctima es el sujeto pasivo de la infracción específicamente del delito, es la persona que ha sufrido el daño o consecuencia de un hecho delictivo, teniendo derecho a ser oídos y protegidos ante cualquier probabilidad de riesgo tanto físico y psicológico.

4.1.5 La Persona Procesada

“Es la persona contra la cual se dicta el "auto de procesamiento". Esto es que habiéndose acreditado la existencia de un hecho constitutivo de delito, tiene sobre estas personas fundadas sospechas de que sea: autor, cómplice o encubridor de dicho delito.

Este decreto tiene gran importancia en el proceso penal, ya que la persona queda sometida a las decisiones del juez otorgándole una nueva condición en el proceso, pasando de "inculcado" a ser **procesado**. Como **procesado** puede quedar sujeto a prisión preventiva, aunque puede solicitarse la libertad bajo fianza, ya que la simple detención se convierte en prisión preventiva. Señala el Art. 274 del Código de Procedimiento Penal que después que el juez haya

¹⁴ NEUMAN Elías, “Victimología, El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales”, pág. 24

interrogado al inculpado, lo someterá a proceso, si de los antecedentes resultare:

1. Que está justificada la existencia del delito que se investiga, y 2. Que aparecen presunciones fundadas para estimar que el inculpado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor.

Esta misma resolución era llamada antes "Auto de reo" y reo se llamaba a la persona que se le encargaba reo.

En el proceso penal de la reforma no existe el auto de procesamiento ni el auto de reo, sólo existe "la formalización de la investigación", mediante la cual una persona pasa a ser objeto de una formal investigación penal"¹⁵.

“Art. 440.- **Persona procesada.**- Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código.”¹⁶

Considero que la persona procesada es la persona natural o jurídica a quien la Fiscalía resuelve impura cargos sobre su presunta responsabilidad en un hecho delictivo

¹⁵ <http://www.juicios.cl/dic300/PROCESADO.htm>

¹⁶ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 111

4.1.6 La Defensa

“Del latín defensa, la noción de defensa está asociada al verbo defender. Esta acción, por su parte, refiere a cuidar, resguardar o conservar algo. La defensa, por lo tanto, es aquello que brinda protección de alguna forma o el resultado de defenderse”.¹⁷

“Art. 451.- **Defensoría Pública.** La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.

La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.

La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado. La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente.”¹⁸

La defensa el actual Código Orgánico Integral Penal deja abierto la posibilidad que la defensa pueda ser tanto pública como privada, pública ejercida en la

¹⁷ <http://definicion.de/defensa/#ixzz3e1S1wokP>

¹⁸ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, págs. 115 y 116

actualidad por la Defensoría Pública Penal y privada en relación con la confianza que un profesional del Derecho cancelado con recursos económicos de la propia Persona procesada la ejerza y represente sus derechos. Se trata de un derecho que la misma Constitución de la República del Ecuador lo garantiza, y se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal, desde la fase pre-procesal penal de investigación Previa.

4.1.7 La Investigación Previa

Antes del 10 de agosto del 2014, esta fase preprocesal penal era conocida como la Indagación previa que en el Manual de Oralidad de la Fiscalía General de Estado la define como: "...También conocida como la etapa pre-procesal o preparatoria, está constituida por actos de investigación que permiten el aseguramiento de elementos de convicción, para poder probar la existencia del hecho en la etapa de juicio y quien o quienes participaron en el mismo..."¹⁹

La fase de Investigación Previa que se encuentra estipulada en el Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal, es aquella que le permite al titular de la acción penal que es según nuestra legislación la o el Fiscal, reunir los indicios necesarios con la finalidad de poder imputar cargos o en su defecto solicitar el archivo de la noticia del delito.

¹⁹ Fiscalía General del Estado Ecuador, "Manual de Oralidad", pág. 25

Es la fase de Investigación Previa que precede a la Instrucción, en la que la o el Fiscal de considerarlo a su criterio y en forma reservada y secreta excepto para el sospechoso. Si la o el Fiscal cuenta con elementos suficientes que determinen la autoría y responsabilidad en una o varias personas determinadas, iniciará la etapa de Instrucción.

La Investigación Previa reviste de tanta importancia puesto que es propia del sistema acusatorio que exige presupuestos indispensables para la iniciación del proceso penal. Conforme lo determina el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal y durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.

Cuando la o el Fiscal halle mérito imputará cargos y acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

4.1.8 La Instrucción

El Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia el 10 de Agosto de 2014, señala como etapa procesal a la Instrucción que antes de que entre en vigencia el Código antes referido era conocida como etapa de Instrucción

Fiscal y se la definió en el Manual de Oralidad de la Fiscalía General del Estado como “Etapa del proceso penal en la que el Fiscal en el ejercicio de sus atribuciones dicta providencia en la cual vincula al imputado directamente al proceso, en virtud de existir a su juicio motivos suficientes sobre su `posible participación en el hecho que se investiga. Tiene una duración de noventa días improrrogables y empieza a contar a partir de la fecha de notificación al imputado o, de ser el caso, al defensor público o al defensor de oficio designado por el Juez...”.²⁰

La etapa de Instrucción concluye con el dictamen acusatorio o abstentivo emitido por la o el Fiscal, el primero de los mencionados debe ser de forma oral y el segundo deberá ser por escrito. Es la etapa en que la Fiscal o el Fiscal recogerán todos los elementos de convicción que le permitirán sustentar o no una acusación. La investigación estará asistida por la policía judicial que realizará la investigación bajo la dirección de la Fiscalía y no de manera independiente o separada de ésta. Es una etapa donde se deben respetar las garantías del debido proceso a favor de la persona procesado, está previsto así la asistencia legal es obligatoria un defensor sea esta pública o privada.

Se debe recordar que en materia penal la Instrucción durará treinta días en delitos flagrantes y noventa días en delitos no flagrantes pudiendo existir vinculación por treinta días más, lo manifestado conforme lo determina el Art. 592 del Código Orgánico Integral Penal.

²⁰Fiscalía General del Estado Ecuador, “Manual de Oralidad”, pág. 35.

4.1.9 Evaluación y preparatoria de juicio

“...Esta audiencia es la que prepara el proceso, es el instrumento clave para descubrir la existencia o no de un principio de culpabilidad o de inocencia, por tanto, su desarrollo, permite obtener un criterio amplio y suficiente mediante el cual, el juzgador, conozca detalles de importancia y evalúe con criterio sano el o los hechos, mientras las partes en la audiencia aportan los elementos para establecer criterios lógicos sobre el esclarecimiento de aquello que se impute...”²¹

Esta etapa le corresponde de forma exclusiva al Juez de Garantías Penales, y se da una vez que la Fiscal o el Fiscal realice el cierre de la etapa de Instrucción, si el dictamen es acusatorio el señor Juez deberá convocará a los sujetos procesales a una audiencia oral y contradictoria en la que, la Fiscal o el Fiscal sustente y fundamente su dictamen y luego de escuchar a los sujetos procesales, el Juez resuelve si procede o no al llamamiento a juicio de la o las personas procesadas, indicando que en esta etapa el Juez puede dictar auto de llamamiento a juicio o auto de sobreseimiento ya sea éste provisional o definitivo.

Es importante señalar que en los juicios de acción pública, si la o el Fiscal se abstiene de emitir acusación fiscal, no hay proceso y no se podrá iniciar ningún juicio. Este hecho podría modificarse si el Juez al consultar al Fiscal Superior,

²¹<http://www.diariocorreo.com.ec/noticia.aspx?idNoticia=116282>: Miércoles, 22 de julio del 2015

cambia de criterio y presenta acusación fiscal, iniciándose así el proceso. Caso contrario, definitivamente no existiría forma de dar inicio al proceso penal.

“Art. 601.- **Finalidad.**- Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes”.²²

4.1.10 El Juicio

“...El juicio (del latín *Judicare*) es una discusión judicial y actual entre partes, y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia...”²³

“...El término juicio, que proviene del latín *iudicium*, tiene diversos usos. Se trata, por ejemplo, de la facultad del alma que permite distinguir entre el bien y el mal o entre lo verdadero y lo falso. El juicio es, por otra parte, una opinión, un dictamen o un parecer...”²⁴

Se define al Juicio en el Manual de Oralidad de la Fiscalía General del Estado como: “...La etapa de juicio tiene por finalidad asentir que los sujetos del

²²Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 160

²³ <https://es.wikipedia.org/wiki/Juicio>

²⁴ <http://definicion.de/juicio/>

proceso penal (fiscal, acusador particular, e imputado con su abogado defensor) acudan ante los jueces del tribunal penal y practiquen los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para condenarlo o absolverlo mediante sentencia de juzgamiento...”²⁵

Le corresponde conocer y sustanciar privativamente al Tribunal de Garantías Penales, y en esencia es el momento propiamente del juicio, en el que se van a evacuar pruebas, alegaciones, etc., tendientes a comprobar conforme a derecho, la existencia del delito, la culpabilidad del infractor, para posterior imponer la pena correspondiente al delito cometido conjuntamente con las medidas de seguridad, medidas de protección y la obligación de reparar e indemnizar el daño causado a la víctima, cuando se concluye con sentencia condenatoria o la ratificación del estado de inocencia. Esta etapa es completamente oral y contradictoria y es el momento en que las investigaciones realizadas por el o la fiscal alcanzan el valor de prueba.

La etapa de juicio, cuya audiencia de juzgamiento es el acto fundamental el Juez debe poner en conocimiento de las partes la recepción del proceso, luego convocar a la audiencia, la que se instalará con la finalidad de resolver la situación jurídica del acusado por parte de la acusación oficial (Fiscalía) y particular (La Víctima).

²⁵Fiscalía General del Estado Ecuador, “Manual de Oralidad”, pág. 79

4.1.11 Procedimiento Abreviado

Procedimiento Abreviado.- “Es una alternativa al Juicio Oral. Supone un acuerdo entre el imputado y el fiscal del Ministerio Público, en virtud del cual el primero acepta expresamente los hechos materia de la acusación y los antecedentes de la investigación que la fundan y consiente en someterse a este procedimiento, y el segundo solicita la imposición de una pena que no exceda de cinco años. En virtud de este acuerdo, y siempre que cumpla con los requisitos legales, el juicio se desarrolla directamente ante el Juez de Garantía, quien en su sentencia condenatoria no puede imponer una pena mayor a la solicitada por el fiscal del Ministerio Público.”²⁶

El procedimiento abreviado se lo define en el Manual de Oralidad de la Fiscalía General del Estado como: “...La principal característica de este procedimiento es su brevedad, al respecto cabe mencionar que se llevará a cabo en una sola audiencia en el Juzgado que controle la causa...”²⁷

El Procedimiento Abreviado en el Ecuador es el reconocimiento de una persona en la participación de un delito, hecho por el cual se le rebaja de la pena mínima hasta el tercio conforme lo determina el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, pudiendo aplicarse la rebaja de otro tercio más por los atenuantes en base a lo que determina el Art. 45, del referido cuerpo legal.

²⁶ http://www.juicios.cl/dic300/PROCEDIMIENTO_ABREVIADO.htm

²⁷ Fiscalía General del Estado Ecuador, “Manual de Oralidad”, pág. 56

Debo empezar indicando que el procedimiento abreviado se da cuando la persona procesada para conseguir una pena reducida debe admitir el hecho fáctico que se le atribuye, es decir debe admitir su participación el hecho delictivo. Por el reconocimiento y su participación a cambio de esta conducta la persona procesada la pena en se reduce un tercio de la pena mínima: para ello es necesario definir el procedimiento abreviado.

El Consejo Consultivo de la Función Judicial, en su Política No. 001 denominada Aplicación de salidas alternativas al conflicto penal indica que el procedimiento abreviado es una alternativa al juicio penal ordinario, el cual supone un acuerdo entre el procesado y el fiscal.

Se indica que la negociación de la pena en el procedimiento abreviado proviene del sistema anglosajón que igual consiste en admitir el hecho fáctico que se le atribuye a la persona procesada.

La admisión y reconocimiento del hecho fáctico puede determinar que se trate materialmente de una confesión que rompería el resguardo constitucional del estado a la inocencia. Ahora bien aunque se diga lo contrario cuando el procesado consiente en someterse en ese procedimiento, se deja en claro, que la presunción de inocencia como garantía constitucional no ha sido lo suficientemente eficaz puesto que cuando se acuerda una culpabilidad los representantes del estado no tuvieron la capacidad, el tiempo o el interés de

ratificar o no el estado de inocencia que ostenta toda persona, por lo tanto considero que el procesado escoge un rápido juzgamiento con aplicación también de principios constitucionales.

La Ab. Nebel Viera Encalada, indica algunos tips que se debe tomar en cuenta en el procedimiento abreviado, entre ellos:

“1.- Es un procedimiento establecido en el COIP (Código Orgánico Integral penal), que es admisible en delitos cuya pena privativa de libertad no exceda de 10 años. El mismo será propuesto por él o la fiscal ante el Juez en la Formulación de cargos y hasta la audiencia de formulación de evaluación y preparatoria de juicio

2.- El procesado deberá consentir expresamente en la aplicación de dicho procedimiento y aceptar el hecho que se le atribuye y en caso de aceptar acordara el hecho punible y la pena.

3.- Es obligación de la defensa del procesado(a) la posibilidad de someterse y explicar en qué consiste este procedimiento y las consecuencias de someterse al mismo.

4.- El fiscal solicitará de manera verbal o por escrito el sometimiento a este procedimiento al juez competente, acreditando la aceptación del procesado (a) así como la determinación de la pena acordada

5.- El Juez Admitirá este trámite si en la Audiencia constata que el procesado(a) acepta el procedimiento y el hecho que se le atribuye, pues es obligación de Juez explicarle de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo y en caso de que el procesado acepte, dará trámite al mismo, dictará sentencia condenatoria de conformidad a las reglas del Código, deberá constar la aceptación del hecho y la pena solicitada por el Fiscal y la misma no podrá ser mayor a la sugerida al fiscal, pero en ningún caso podrá ser menor a un tercio incluidas las atenuantes en el caso de existir además y también contendrá la reparación integral de la víctima de ser el caso.

La Víctima podrá estar presente en la Audiencia y tiene derecho a ser escuchada.

6.- En caso de existir varios procesados donde unos aceptan y otros no, este hecho no implica impedimento para beneficiarse el procedimiento abreviado, los procesados que acepten el hecho factico y la pena.

7.- Si se presentare la solicitud verbal o escrita por parte del fiscal para someterse al Procedimiento Abreviado en la Calificación de Flagrancia, Formulación de Cargos o Audiencia preparatoria de Juicio se podrá dar trámite al presente procedimiento teniendo en consideración los requisitos antes manifestado.

8.- En caso de que Juez considera que no reúne los requisitos legales exigidos, vulnera derechos de la víctima o no se encuentra apegado a la constitución o instrumentos internacionales lo rechazará y el proceso se llevará mediante procedimiento ordinario.

9.- En ningún caso el acuerdo verbal o escrito del Procedimiento Abreviado tendrá valor de prueba en el trámite ordinario.”²⁸

Personalmente considero que el Procedimiento Abreviado en el Ecuador consiste en un mecanismo especial totalmente innovador, el cual inclusive puede aplicarse en el procedimiento directo

4.1.12 La Reincidencia Penal

Para Rafael Martínez Morales, en su obra Diccionario Jurídico General Tomo 3 (O-Z), se define a la Reincidencia como: “...Circunstancia de haber sido sentenciado alguien anteriormente por la misma conducta. Este repetir el delito se considera un síntoma de la peligrosidad del delincuente. Para las corrientes lombrosianas y neo-lombrosinas, es la comprobación de que existe el delincuente consustancial...”²⁹

Hay que recordar que la vida en la sociedad actual requiere de armonía pero sobre todo de seguridad jurídica para una coexistencia pacífica de todos

²⁸Artículo Científico, Ab. Nebel Viera Encalada <http://elcriminologo.blogspot.com/2014/11/el-procedimiento-abreviado-en-el-ecuador.html>,

²⁹MARTÍNEZ, Morales Rafael, “Diccionario Jurídico General” Tomo 3 (O-Z), pág. 1011

quienes vivimos en el Ecuador, por eso es fundamental recordar que nuestro país cuenta con derechos y garantías que señala el Estado constitucional de derechos y justicia conforme lo determina el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que deberá hacer un estudio sobre las fuentes del derecho, que son los medios con los cuales se establece la norma jurídica y por medio de ella el derecho alcanza su existencia objetiva y concreta.

El derecho histórico español reconoce la reincidencia como circunstancia agravante genérica, pero solo se la consideraba en determinados delitos, principalmente en los patrimoniales.

El Diccionario Eclesiástico dice que la reincidencia es “La repetición de un mismo delito que supone mayor perversidad y malicia en el delincuente que la simple comisión por una sola vez”, por esta razón el Derecho Canónico sanciona con más severidad y rigor al reo que reiteradamente comete un delito, apreciando en cada caso el aumento de la pena, teniendo en cuenta las circunstancias personales del sujeto, el tiempo, lugar y la naturaleza del crimen perpetrado. Por estas consideraciones la Iglesia Católica señala que en la confesión y en el perdón hay que tener en cuenta los malos instintos, la fuerza de voluntad y el propósito de enmienda del confesante, solo así se llega a absolver de sus pecados, considerando que la confesión no es un juicio sino una medicina para la redención de las almas.”³⁰

³⁰<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/02/28/reincidencia-penal>

Debo manifestar que quien reincide es la persona que hace algo impropio o ilícito.

Clases de reincidentes.- Doctrinariamente se señala las siguientes:

- “1. Reincidentes simples.
2. Reincidentes habituales que no presentan una grave perturbación de la personalidad.
3. Reincidentes habituales que presentan una grave perturbación de la personalidad.
4. Reincidentes habituales peligrosos de criminalidad grave.”³¹

Clases de reincidencia: Existen la genérica y la específica.

“**La reincidencia genérica**, tiene en cuenta la insistencia del delincuente en su voluntad de violar la ley sin fijarse si las sanciones que se hayan impuesto por ello, lo sean por tal o cual delito.

La reincidencia específica, toma en cuenta la naturaleza del ilícito; o sea considera la pena por idéntico o similar delito, por la cual ya fue condenado; en este caso la doctrina considera que la tendencia criminal es idéntica, por esta razón hay que diferenciar entre delitos dolosos y culposos, entre delitos y contravenciones.

En resumen la **reincidencia específica** que también se llama **propia**, señala que hay reincidencia cuando al delinquir, el culpable hubiere sido condenado

³¹ibídem

por un delito semejante. Mientras que hay **reincidenciagenérica** cuando se ha vuelto a cometer cualquier otro delito.”³²

Igualmente la doctrina señala:

- “a) **La simple**, en la cual es suficiente el hecho de haber cometido un delito después de haber sufrido condena por otro;
- b) **La agravada**, que surge cuando el mismo delito es de la misma índole; cuando el delito ha sido cometido antes que prescriba la pena del anterior, y cuando el nuevo delito ha sido cometido durante o después de la ejecución de la pena o durante el tiempo en que el condenado se sustrae voluntariamente a la ejecución de la pena; y,
- c) **La reiterada**, esto es cuando el nuevo delito se comete por quien ya es reincidente”.³³

Reincidencia y habitualidad

La doctrina señala que existe confusión entre reincidencia y habitualidad; es así como Martínez de Zamora manifiesta “Reincidencia y habitualidad son conceptos distintos derivados de puntos de vista diversos, que satisfacen exigencias diferentes: retributiva la una, preventiva la otra”; de tal manera que confundir la habitualidad y reincidencia, la doctrina dice “(...) es confundir la inclinación al delito, tendencia al mismo, lo cual es un error, que causaría grave

³²<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/02/28/reincidencia-penal>

³³<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/02/28/reincidencia-penal>

perjuicio, porque el derecho penal represivo debe sancionar únicamente el acto en que esta situación se sustancia”.³⁴

Considero que la reincidencia se da al momento de que una persona recibe una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, debiendo poner énfasis que al momento que la persona procesada se somete o se acoge al procedimiento abreviado recibe una sentencia condenatoria, que en la actualidad consta de la pena privativa de la libertad, la multa conforme lo determina el Art. 72 del Código Orgánico Integral Penal y además con la finalidad de garantizar los Derechos de las Víctimas conforme lo determina el Art. 11, 77 y numeral 3 del Art. 78 del cuerpo legal citado se debe realizar la indemnización del daño ocasionado a la Víctima esto con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Origen del Delito

Los estadios de la evolución de la teoría del delito desde que surge en Alemania, hace más de un siglo, hasta la actualidad son: En primer lugar, el causalismo positivista, bajo cuya influencia se pretende plantear el delito y la responsabilidad como datos positivos y realidades físicas explicadas mediante la mera causalidad y no la libertad.

³⁴MARTÍNEZ de Zamora, “Reincidencia y habitualidad”

En segundo lugar está el enfoque causalista que recurre a enfoques denominados neoclásicos o neokantianos, atentos a los valores que se hallan presentes en los diversos elementos de la acción humana, la libertad y la culpabilidad como reproche.

En tercer lugar y tras la segunda guerra mundial, el re-descubrimiento de que la acción humana se encuentra gobernada por la idea de finalidad buscada por el agente, idea que sirve para replantear el orden de las categorías de la teoría del delito, e ir dotándolas de nuevo contenido.

Por lo expuesto se puede decir que la teoría del delito reúne en un sistema todos los elementos que en base al derecho positivo, se pueden considerar comunes a todo delito o a ciertos grupos de delitos. Ahora bien se debe indicar que la teoría del delito es obra de la doctrina jurídico-penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho Penal.

“Emiliano Borja Jiménez considera que muchas razones explican la gran importancia que la doctrina le ha otorgado al hecho punible, sin embargo, la de mayor peso reside en la constatación de que la infracción penal constituye el presupuesto fundamental de la norma jurídica, y con ello, del propio Derecho penal. "Se puede decir –alega- , sin exageración alguna, que los diferentes métodos desarrollados en la investigación en el ámbito del ordenamiento punitivo coinciden, en líneas esenciales, con aquellos utilizados

en la explicación jurídica del fenómeno delictivo. Y tampoco es de extrañar que cuando se hace referencia a un determinado sistema de Derecho penal, se está tomando en consideración, fundamentalmente, un cierto modelo explicativo del hecho punible. Porque, en efecto, las diferentes metodologías utilizadas en Derecho penal encuentran su plasmación en el estudio de la teoría general del delito".³⁵

“Muñoz Conde escribe que la Teoría General del Delito estudia las características comunes que debe tener cualquier conducta (acción u omisión) para ser considerada delito, sea ésta en el caso concreto un homicidio, una estafa, una agresión sexual o una malversación de caudales públicos. Es que hay características que son comunes a todos los delitos y otras por las que se diferencian los tipos penales unos de otros; un asesinato es distinto a una estafa o un hurto; cada uno de estos hechos presenta particularidades diferentes y tiene conminadas, en principio, penas de distinta gravedad. Sin embargo, tanto el asesinato, como el hurto o la estafa tienen características que son comunes a todos los delitos y que constituyen la esencia del concepto general de delito. Muñoz Conde enseña que "la verificación de estas características comunes corresponde a la Teoría General del Delito, que es una de las materias de la Parte General del Derecho Penal; mientras que el estudio de las concretas figuras delictivas, de las particularidades específicas del hurto, de la violación, de la estafa, etc., es materia de la Parte Especial"

³⁵ <http://www.monografias.com/trabajos82/teoria-juridica-del-delito/teoria-juridica-del-delito2.shtml#ixzz3e82OrhLm>

(Muñoz Conde, p.199). Por eso, Roxin considera que la dogmática de la Teoría General del delito es desde siempre la parte nuclear de todas las exposiciones de la Parte General, ya que uno de sus cometidos más difíciles que encuentra es la formación y evolución cada vez más fina de un Sistema de Derecho Penal”.³⁶

En materia penal la teoría del delito, es una parte de la ciencia del Derecho Penal, que se ocupa fundamentalmente de explicar qué es el delito en sentido genérico, descomponiendo el concepto de delito en sistema de categorías jurídicas, facilitando así la aplicación de la ley penal, sancionando conductas antijurídicas contrarias a la ley.

Históricamente el delito no era concebido como lo es en la actualidad. Por ejemplo, en 1822, época de la tercera edición de los "Elementos de Derecho Criminal" de Giovanni Carmignani, el entonces profesor de la Universidad de Pisa, enseñaba que: "En cierto modo todo delito consta de dos elementos, a saber, de un acto de la voluntad, por el cual el agente quiere un efecto contrario a la ley, y de un acto físico, del cual resulta la infracción de la ley social ya promulgada. El primer elemento del delito emana de la intención del agente; el segundo de la materialidad del hecho nocivo a la sociedad. Para poner a plena luz la intención de la acción delictuosa, es necesario contemplar dicha acción por un doble aspecto; es decir, en cuanto a la intención del agente, y en

³⁶ MUÑOZ, Conde, "Teoría General del Delito"

cuanto a la ejecución, de donde se deriva el daño social". Además Carmignani, consideraba el delito como acción moral o como acción política.

En la moderna dogmática del Derecho Penal, existe un acuerdo a que toda conducta punible es una acción típica, antijurídica, culpable a los cuales puede añadirse aún en algunos casos un ulterior presupuesto de la punibilidad. Las citadas categorías básicas le dan ya a la materia jurídica, en principio no preparada, un considerable grado de orden y de principios comunes.

4.2.1.1 Clasificación de los Delitos

Los delitos se clasifican:

“Según la forma de la conducta del agente o la manifestación de la voluntad, pueden ser de **acción y de omisión**:

Los de acción se cometen mediante un comportamiento positivo; en ellos se viola una ley prohibitiva. Eusebio Gómez afirma que son aquellos en los cuales las condiciones de donde deriva su resultado, reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto.

En los delitos de omisión el objeto prohibido es una abstención del agente, consiste en la no ejecución de algo ordenado por la ley. Para Eusebio Gómez, en los delitos de omisión, las condiciones de que deriva su resultado reconocen, como causa determinante, la falta de observancia de parte del

sujeto de un precepto obligatorio. Los delitos de omisión violan una ley dispositiva, en tanto los de acción infringen una prohibitiva.³⁷

Los delitos de omisión se dividen en:

De simple omisión o de omisión propiamente dichos, es la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan; es decir, se sancionan por la omisión misma.

Los delitos de comisión por omisión o impropios delitos de omisión, son aquellos en los que el agente decide actuar y por esa inacción se produce el resultado material. Ej: La madre que, que con el deliberado propósito de dar muerte a su hijo recién nacido, no lo amamanta, produciéndose el resultado letal.

Por sus resultados los delitos se clasifican en:

“Los delitos formales o de simple actividad o acción son aquellos en los que se agota el tipo penal en movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca alguna alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material. Son delitos de mera conducta; se sanciona la acción (u omisión) en sí misma”.

³⁷<http://yavassamaelobos09.blogspot.com/p/clasificacion-de-los-delitos.html>

Los delitos materiales.- Son aquellos en los cuales para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o del funcionamiento del objeto material³⁸.

Por la forma de la persecución del delito.

De oficio: Se requiere la denuncia del hecho por parte de cualquiera que tenga conocimiento del delito. Estos delitos son los que en nuestro país el titular de la acción penal es de la Fiscal o el Fiscal

De acción privada: Este solo puede perseguirse a petición de parte, o sea, por medio de querrela del pasivo o de sus legítimos representantes.

Por la forma de ejecución.-Se clasifican en instantáneo, permanente, continuado, flagrante, conexo o compuesto

Delito instantáneo.-Aquel que se lo realiza la momento mismo de la consumación se extingue con esta. Estos son los delitos flagrantes.

Delito permanente.-Después de la consumación continúa ininterrumpidamente dentro de nuestro país es dentro de veinticuatro horas. Estos son los delitos flagrantes.

Delito continuado.-La acción implica una serie de violaciones jurídicas que tienden a un único resultado.

³⁸<http://yavassamaelobos09.blogspot.com/p/clasificacion-de-los-delitos.html>

Delito flagrante.- Es el que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo en que lo cometía.

Delito conexo.- Las acciones están vinculadas de tal manera que unos resultados dependen de unas acciones y otros resultados de otras acciones. Aquellos que, sujetos activos de la infracción se ponen de acuerdo antes, luego cometen delitos en diferentes tiempos y lugares.

Por la calidad del sujeto: Se clasifican en impropio y propio.

Delito Impropio.- Aquel realizado por cualquier persona. Dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal por ejemplo Art. 189 "...La persona que mediante...".

Delito propio.- Aquel cometido por personas que reúnen ciertas condiciones relacionadas con el cargo público, oficio o profesión, es decir el sujeto pasivo es una persona determinada como Art. 337 del Código Orgánico Integral Penal: "La o el servidor militar o policial...".

Por las formas de culpabilidad: Se clasifican en dolosos y culposos.

Delito doloso.- Ejecución de un acto típicamente antijurídico con conocimiento y voluntad de la realización el resultado. Dentro de ellos Hurto, Robo Considerando al dolo como la intención positiva de causar daño.

Delito culposo.- Aquel que se verifica por negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de la Ley, el delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto, no ha sido querido por el agente.

4.2.2 La Acción Penal

La acción penal en nuestra legislación y conforme lo determina el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, quien ejerce la misma es la Fiscalía General del Estado, pero para ello debo indicar que la acción penal es aquella que se origina o inicia a partir del cometimiento de un delito, y que supone la imposición de un castigo que de acuerdo a nuestra legislación es la aplicación de una pena privativa de la libertad, al sujeto activo, o al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley, por lo que se puede concluir que la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

Así también, se puede determinar algunas características de la acción penal entre ellas: es única, pues se investiga todos los delitos, es pública ya que es el Estado quien debe ejercitar el ius puniendi, es decir el poder sancionador del Estado para castigar, es indivisible pues sirve y persigue el castigo de todos los que de uno u otra forma hayan participado en la comisión del ilícito, es decir de acuerdo a nuestra Legislación penal a los autores y cómplices que son los grados de responsabilidad, es autónoma, en razón que el ejercicio de la acción penal no está sujeto al carácter dañoso, sino orientado a una justicia restaurativa, es irrevocable, puesto que la acción penal no es retractable,

transigible ni conciliable, porque una vez que el proceso penal inicia podrá concluir con la sentencia sea condenatoria o ratificando el estado de inocencia, o a través de una medida alternativa de solución de conflictos como la conciliación.

Se debe decir que la acción penal es el poder jurídico de promover la decisión de un órgano jurisdiccional, la acción penal domina y da carácter a todo el procedimiento. La acción penal nace con el delito y la acción procesal penal se inicia cuando principian las actividades ante el Órgano jurisdiccional, con la finalidad de que se declare el derecho en el caso concreto extinguiéndose cuando cesan esas actividades, es decir termina ya sea con una sentencia condenatoria, ratificando el estado de inocencia.

La acción procesal principia en el momento de la comisión de un hecho ilícito y termina con la consignación, por lo que la acción procesal penal nace con la consignación ya que en la fase persecutoria se desarrolla y en la acusatoria haya su plenaria acusación.

Debemos decir que la acción penal como derecho concreto de persecución va a dar lugar al procedimiento penal de que en nuestro país empieza con una fase pre-procesal penal llamada Investigación Previa la cual es de carácter reservado y luego continúa de ser necesario con la Etapa de Instrucción, luego con la etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio y finalmente El Juicio, etapas procesales estipuladas en el Art. 589 del Código Orgánico Integral Penal.

4.2.3 Grados de Responsabilidad

“Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible. Generan responsabilidad penal todas aquellas acciones humanas (entendidas como voluntarias) que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico (por ejemplo: vida, integridad física, libertad, honor, orden público, etc.). La comisión de un delito o falta generará responsabilidad penal”³⁹.

En el Ecuador el Código Orgánico Integral Penal indica dos grados de participación autor y cómplice.

Personalmente considero que se puede considerar autor a la persona que incurran en alguna de las modalidades como: Autoría directa, quien no impida o procure impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo, Autoría mediata, quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, coautoría: Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal.

Considero que Cómplice es la persona que en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal.

³⁹https://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_penal

Considero que autor es aquel que con voluntad y conciencia y con dolo es decir con la intención positiva de causar daño, violenta o daña un bien jurídico protegido, mientras que cómplice es aquel que facilite o proporcione los medios necesarios para el cometimiento del delito a sabiendas de que aún sin darlos el delito se puede cometer.

4.2.4 Origen del Procedimiento Abreviado

Antes de indicar lo relacionado al origen del Procedimiento Abreviado considero necesario realizar algunas precisiones que a continuación detallo:

Procedimiento: Es aquel conjunto de actos, diligencias o resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción que se trata de un mecanismo o vía dirigida al conocimiento, investigación, análisis y juzgamiento de un hecho.

Abreviado: Es una manera rápida para llevar a cabo y concluir con alguna actividad, en materia penal permite poner fin a un proceso penal aplicando principios de simplificación, celeridad y economía procesal.

Reseña histórica del procedimiento abreviado.- El análisis lo realizo desde diferentes legislaciones

- **Derecho Procesal Penal Norteamericano:** Históricamente el Derecho Anglosajón dio origen al llamado Plea Bargaining que está extremadamente

relacionado al Procedimiento Abreviado, los mismos que están encaminados a eliminar la producción de pruebas dentro del proceso, disminuyendo costos y asegurando una condena para el infractor, en el Derecho Anglosajón, debo indicar que esta institución tuvo su origen en el siglo XIX, consolidándose al pasar de los años hasta llegar a ser en la actualidad parte de un modelo de enjuiciamiento penal considerado como ejemplo del sistema acusatorio cuyos principios que lo rigen son la oralidad y la celeridad procesal.

En la actualidad en los Estados Unidos la mayoría de los procesos penales concluyen por medio de la aceptación de culpabilidad evitando de esta manera la utilización del procedimiento penal ordinario, y la pena toma como base la negociación entre el Fiscal y la persona procesada, siendo igual en nuestra legislación penal ecuatoriana.

- **Derecho Procesal Penal Europeo.**

En España: El Procedimiento Abreviado fue incorporado a partir de la Ley Orgánica No. 7, de 28 de Diciembre de 1988 que reformó la Ley de Enjuiciamiento Criminal Español de 1882, de la misma manera como ha sucedido en el Derecho Anglosajón con las obvias diferencias, este procedimiento al inicio era considerado especial, pero ya en la actualidad es el más utilizado para solucionar conflictos y sancionar a los infractores de la ley.

En Italia:El nuevo Código de Procedimiento Penal, que fue incorporado al sistema jurídico de dicho país el 24 de Octubre de 1989, regula cinco modalidades de procedimientos especiales, cada uno dedicado a la abreviación procesal, denominados de la siguiente manera:

1. **Procedimiento por Decreto:** Cuya sanción son las penas pecuniarias cuando el Ministerio Público así lo considere.
2. **Juicio Inmediato:** Cuando la prueba es evidente.
3. **Juicio Directísimo:** Para delitos flagrantes y cuando han confesado el cometimiento del ilícito.
4. **Aplicación de la pena ha pedido de las partes:**Por acuerdo entre las partes se establece una sanción al infractor.
5. **Juicio Abreviado:** En la Audiencia Preliminar se da solución del conflicto a través de la sentencia, incluso con una disminución de la pena.

En Portugal: El 1 de enero de 1988, incorporó dentro de su sistema penal un capítulo denominado procesos especiales los cuales son:

1. **Proceso sumario:**Para delitos flagrantes cuyas penas no excedan de tres años de prisión.
2. **Proceso sumarísimo:**Para delitos leves, cuyas penas no superen los seis meses de prisión.

• **Derecho Procesal Penal Latinoamericano:**

En Argentina: Desde 1987, con el proyecto de Código de Procedimiento Penal de la Nación, elaborado por Julio B. Maier, pero es a raíz del nuevo Código de

la Provincia de Córdoba con la ley 8123, cuando se adoptan aspectos con características básicas al tema objeto de estudio como son:

1. Acuerdo del Tribunal, Fiscal y Defensor en cuanto a la selección de este procedimiento.
2. Confesión del imputado.
3. Inexistencia de límites para la aplicación de la vía abreviada.
4. Facultad del Juzgador para omitir la recepción de pruebas.
5. No aplicación de penas más severas que las solicitadas por el Fiscal.

En Ecuador: Por su parte incorporó este procedimiento especial a través del Registro Oficial No. 360 de 13 de enero de 2000, el mismo que entró en vigencia el 13 de Julio de 2001, con el nuevo Código de Procedimiento Penal, el cual tiene gran relación con las legislaciones mencionadas anteriormente, pero la diferencia radica en que tiene su origen e inspiración en aspectos relacionados con los sujetos de sanción, delitos y órganos administradores de justicia.

Conforme a lo comentado anteriormente, nuestro procedimiento abreviado ha sido influenciado por legislaciones tanto latinoamericanas, como europeas, pero principalmente por la norteamericana, sin embargo se han mantenido diferencias considerables entre ellas, ya que cada legislación como lo mencioné anteriormente ha sido creada para aplicarse dentro de su territorio y de acuerdo con su realidad social.

Uno de los aspectos considerables para la creación de este procedimiento es el hecho de que las legislaciones han optado por crear un procedimiento distinto al tradicional inquisitivo, encontrando en el sistema oral una alternativa para dar un nuevo tratamiento criminal de las causas.

4.2.5 Origen de la Reincidencia

El presente relato se centra en el planteamiento jurídico de que se entiende por reincidencia, ahora bien el planteamiento jurídico no puede ignorar los datos que provienen del campo de las ciencias sociales, aclaración que saldría sobrando de no ser porque frecuentemente los planteamientos jurídicos parten de afirmaciones dogmáticas acerca de la realidad, que son diametralmente opuestas a lo que muestran las ciencias sociales.

Esta delimitación amplia de la reincidencia, que permite la entrada de otros institutos cercanos a la misma y que excluye totalmente la reiteración, la interrogación jurídica acerca de la reincidencia es la admisibilidad de un plus de gravedad en la consecuencia jurídica de un delito en razón de uno o más delitos anteriores que ya han sido juzgados o de las penas sufridas por esos delitos. En este caso me referiré en lo sucesivo sólo a reincidencia, pero aclarando que lo hacemos en el ya acotado sentido amplio, es decir, abarcando todos los institutos vecinos a la misma, con la única exclusión de la reiteración delictiva.

Existen algunas teorías explicativas desde la aparición del derecho penal de garantías en el siglo XVIII hasta hoy, se han ensayado muchísimas explicaciones para la reincidencia, unas procurando compatibilizarla con los principios de este derecho penal y otras abiertamente fuera del mismo.

El paso de la reincidencia a la habitualidad fuera de las murallas del derecho penal liberal o de garantías se fue creando una tendencia la idea de un estado de reincidencia, que sería una suerte de estado peligroso presunto del positivismo o de estado de pecado del tomismo.

Desde la desviación positivista se dice que la habitualidad es un producto del afán la diferencia entre el reincidente y el habitual es nebulosísima, pudiendo aventurarse la opinión de que, por debajo de las complejas y contradictorias clasificaciones, el habitual sería algo así como el reincidente desahuciado y, por ende, sometido a una segregación o a un tratamiento intensivo.

Desde la desviación espiritualista, el reincidente sería el pecador al que es necesario corregir más severamente para que se enmiende, en tanto que el habitual es el pecador que no resiste a sus fuerzas internas y que merece indulgencia del confesor pero que debe ser sometido a una medida que neutralice su actividad dañosa.

Dentro del derecho penal ambas son desviaciones del recto camino del derecho penal de garantías, caminando la primera por la vertiente del discurso penal de peligrosidad y la segunda por la del derecho penal de culpabilidad.

4.2.6 Principio de Simplificación

El nuevo código procesal penal en su artículo 3, señala que en el proceso se observarán los principios del debido proceso, contradicción, inmediación, simplificación, eficacia, oralidad, publicidad, concentración, estricta igualdad de las partes, economía procesal, legalidad y derecho de defensa.

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, define simplificación como la acción o efecto de simplificar. Por ello, simplificar es hacer más sencillo, más fácil o menos complicado algo. Jurídicamente hablando, el principio de simplificación tiene como propósito que el proceso se desarrolle sin tantas ritualidades y formulismos, haciéndolo más ágil y eficiente, lográndose así la eficacia del sistema de administración de justicia.

Importancia de la Simplificación

La simplificación señala que toda persona tiene derecho a una decisión judicial definitiva en un tiempo razonable. En este sentido, el nuevo sistema de enjuiciamiento penal está fundamentado en la reducción de los tiempos en cada actividad procesal, lo que hace que el proceso sea menos extenuante y finalice en un tiempo prudencial.

Los jueces deben evitar toda dilación procesal, así como los actos y actuaciones improcedentes o inconducentes de las partes, debiéndolas rechazar de plano. el principio de simplificación también trae como

consecuencia la utilización de procedimiento alternos de solución de conflictos tales como las medidas alternativas a la solución de conflictos determinados en el Art. 190 de la Constitución de la República, el procedimiento abreviado determina en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal y la Conciliación determinada en el Art. 663 del cuerpo legal antes citado.

La simplificación de los procesos judiciales también están fundamentados en la necesaria modernización de todos los componentes del Estado y por otro lado, el mejoramiento del sistema de enjuiciamiento también está fundamentado en afianzar el contenido de los numerosos convenios internacionales de derechos humanos. En este sentido, resulta oportuno lo señalado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que en el artículo 67, determina que toda persona puede acceder a los tribunales para hacer valer sus derechos y que se debe disponer de un procedimiento sencillo y breve. En este mismo sentido, se manifiesta las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia Penal cuando señala que el proceso se desarrollará sin dilaciones indebidas.

“Este principio busca la implementación de un nuevo sistema de enjuiciamiento fundamentada en la ausencia de formalismos, también obligará a cambiar los patrones de enseñanza en las diferentes universidades.

En conclusión el principio de simplificación del proceso penal implica necesariamente que el proceso se surta sin dilaciones justificadas,

estableciendo la obligación de los intervinientes de actuar con lealtad y buena fe en el ejercicio de sus derechos y deberes procesales. También se contempla la existencia de términos para la duración de la investigación y para la realización del juicio oral”.⁴⁰

4.2.7 Principio de Eficacia

La eficacia proviene del latín *eficacia*, que es la capacidad de alcanzar el efecto que espera o se desea tras la realización de una acción determinada, se define como la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.

De ahí que no se debe confundir este concepto con el de *eficiencia* que proviene del latín *eficiencia*, que se refiere al uso racional de los medios para alcanzar un objetivo predeterminado, en otras palabras consiste en cumplir un objetivo con el mínimo de recursos disponibles y tiempo.

En el Derecho Penal se utiliza términos como *validez*, *vigencia* y *eficacia*, de ahí que una norma penal efectiva que no cumple con el ámbito de *validez* sustancial, es decir, cuyo contenido contradice o es contrario al contenido de una norma de rango superior como la Constitución o los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y que no permite alcanzar el resultado que se espera no cumple con su fin que en un momento determinado puede ser la realización de la justicia.

⁴⁰ <http://acusatoriouniversidadamericana.blogspot.com/2013/07/el-principio-de-simplificacion.html>

El principio de eficacia también está orientado a la aplicación de la norma ya que los jueces tienen la obligación de aplicar las leyes. Una ley penal se válida cuando se aplica y permite la organización de una sociedad. Sólo una ley penal válida comporta para el Juez, la obligación de aplicarla. Por lo tanto, en el plano jurídico del derecho penal el ordenamiento jurídico es coherente y exhaustivo, en el derecho que se aplica efectivamente, especialmente en el Derecho penal, sus caracteres estructurales son la incoherencia y la falta de plenitud, el principio de eficacia pretende unificar las libertades ciudadanas y el poder estatal.

Queda clara entonces la misión del Estado de Derecho: aumentar paulatinamente las libertades ciudadanas, en un clima de respeto y tolerancia a través de la aplicación de las leyes, como base para el crecimiento y desarrollo social, económico, político, cultural e intelectual de cada uno de sus integrantes y de la sociedad misma, entre nosotros, y en el ámbito del Derecho penal, este camino evolutivo en pos de aumentar libertades ciudadanas y reducir el poder sancionador del Estado.

4.2.8 Principio de Celeridad

“Tal como señala el profesor Juan MONROY Gálvez: “Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la

actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer a los justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas.”⁴¹

El principio de celeridad es aquel que considera que se debe conciliarla administración de justicia para conocer las pretensiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa apegada a la ley, luego se debe haber el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez.

“Como decía el tratadista Uruguayo Eduardo de J. Couture, citado por Hernando DevisEchandía, “En el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia”. La celeridad bien puede observarse como uno de los requerimientos primordiales del debido proceso pero principalmente de la tutela jurisdiccional efectiva, pues tanto la sociedad como los sujetos procesales intervinientes en el proceso esperan del Poder Judicial la solución oportuna de sus pretensiones para una convivencia pacífica, pero además la ejecución de sus decisiones constituye la principal función de los jueces y magistrados.”⁴²

⁴¹MONROY, Gálvez Juan, Principio de Celeridad <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/>

⁴²COUTURE, Eduardo de J., citado por Hernando DevisEchandía, “En el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia”. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/>

En ese sentido lo que busca es, eliminar trabas en los procesos judiciales y se corresponde con la concentración del mismo, buscando que el proceso sea ágil, rápido y formalista en lo imprescindible, por eso los plazos y términos son muy breves, siendo perentorios e improrrogables, pero principalmente debe lograr que la decisión del Juez sea efectiva.

El principio de celeridad persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir durante la secuela del proceso, eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos, se persigue acortar el tiempo de duración de los procesos y obtener una mayor certeza de los pronunciamientos, de tal manera que los ciudadanos puedan obtener un oportuno reconocimiento de sus derechos.

El principio de celeridad resulta privilegiado respecto de la acción de tutela en su trámite y decisión, primordialmente luego de la definición de la situación jurídica, por las consecuencias que por su incumplimiento se dan para el vencedor y para el sistema de justicia.

En tal sentido el principio de celeridad constituye una manifestación del principio de eficacia, tiene también que ver con la regla de ejecutividad de los actos jurídicos procesales, en razón que no se vea suspendida por la interposición de un medio impugnatorio y en consecuencia se conserven los

actos de las partes del acto no afectado ante una declaración de invalidez, en tal sentido este principio tiene carácter de principio general del derecho.

Tal como se ha manifestado en el principio de celeridad procesal se debe tener en cuenta que quienes participan en el proceso deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al mismo de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar no solo una decisión en tiempo razonable, si no también que esta sea hecha cumplir de manera inmediata sin más dilaciones, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o se vulnere el ordenamiento legal, pero además que sea inmediatamente ejecutada la sentencia.

El principio de celeridad supone que el proceso debe ser sustanciado y resuelto sin dilación, procurando eludir las causas que le demoran; simplificando los trámites y suprimiendo aquellos que no son sustanciales; estableciendo límites para la realización de los actos procesales por parte de los litigantes, del juez y de los auxiliares de la justicia y penalidades para el caso de omisión, pero sobre todo en el momento en el cual la decisión judicial ha sido expedida y esta sea inmediatamente cumplida por el obligado.

• **La Celeridad del Procedimiento Abreviado.**- Este procedimiento es de vital importancia en cuanto a la descongestión dentro del sistema judicial

ecuatoriano, toda vez que, lo que se intenta lograr es eliminar actividades que constan dentro del proceso ordinario y que se tornan improductivas ya que en muchas de las veces lo único que se hace es la reproducción de actividades desempeñadas anteriormente dentro del mismo proceso, adicionalmente a esto, con el fin de ganar tiempo y ahorrar recursos, se da la facultad para que las partes lleguen a acuerdos en cuanto a las penas, sobre todo, en cuanto a la conformidad para acogerse al procedimiento abreviado, uno de los aspectos más trascendentales e importantes dentro de esta característica es el hecho de que se le da más valor a los bienes jurídicos protegido son aquellos objetos que no necesariamente tienen que ser tangibles, sino que también pueden ser intangibles como la vida, que son sujetos a protección legal. El Estado dentro del procedimiento abreviado deberá ser representado por la o el Fiscal, quienes desempeñarán una función de vital importancia, ya que es el encargado de negociar las penas a cambio de la confesión por parte de la persona procesada, es decir la o el Fiscal dentro de este procedimiento deja de lado su actividad investigativa para desempeñar la función de negociador, considerando que si la o el Fiscal no llega a un acuerdo con la persona procesada, será improcedente la aplicación del procedimiento abreviado, razón por la cual se deberá continuar con el procedimiento ordinario o el procedimiento directo. Es importante la predisposición de las partes al momento de negociar, es indispensable dejar de lado las intransigencias y adoptar papeles más flexibles con el fin de realizar concesiones mutuas, que busquen obtener beneficios considerables que

viabilicen el acuerdo y de esta manera llegar a aplicar la abreviación como mecanismo de juzgamiento y sanción.

El Procedimiento Abreviado y los Principios del Derecho.

El procedimiento abreviado, igual que todos los demás procedimientos, se guía por los principios generales del derecho que establecen aspectos en virtud de los cuales, se deberá desarrollar la actividad procesal desde el principio hasta su conclusión y que no deberán ser transgredidos en ningún momento.

4.2.9 Principio de Economía Procesal

“La Economía Procesal es un principio del derecho que debe ser garantizado por el Estado, el mismo que debe cumplir y hacer cumplir con esta disposición, la cual que se encuentra prescrita en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, al igual que en el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo objetivo y finalidad es la de desarrollar la actividad procesal sin necesidad de invertir mayores recursos económicos, este principio del derecho está muy relacionado con el principio de gratuidad, por que este se refiere a que dentro de un proceso todos los actos que se debe llevar a cabo no tendrán costo alguno, es por esta razón que dentro de la doctrina se los denomina como el principio de gratuidad y economía procesal.⁴³

Considero que el objeto del principio de economía procesal, consiste en el ahorro de recursos económicos dentro de un proceso judicial.

⁴³ Doctor Ricardo Vaca Andrade, Doctor en Jurisprudencia y Catedrático, Quito, Ecuador. Publicación año 2003, Manual de Derecho Procesal Pena, tomo 1, segunda edición, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 70.

4.3 MARCO JURÍDICO

En el desarrollo del presente trabajo he revisado normativa de la legislación ecuatoriana la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico de la Función Judicial, las que a continuación detallo:

4.3.1 La Constitución de la República del Ecuador y análisis de la normativa relacionada con los principios Constitucionales.

“...**Art. 1.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible...”⁴⁴

“...**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, consuección

⁴⁴ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 1

a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley... ”⁴⁵

“...**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

⁴⁵Ibíd. pág. 27

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley.

Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no

se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos...”⁴⁶

“...**Art. 77.-** En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrito de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

⁴⁶Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 27 y 28

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

6. Nadie podrá ser incomunicado.

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros

de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre. Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios. Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley...⁴⁷

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y

⁴⁷Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 29, 30 y 31

valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Art. 80.- Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

“...**Art. 167.-** La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución...”⁴⁸

“...**Art. 168.-** La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

⁴⁸Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 58

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.

3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.

5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo...⁴⁹

“...**Art. 169.**-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía

⁴⁹Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 58

procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades...”⁵⁰

“...**Art. 170.-** Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial...”⁵¹

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General

⁵⁰Ibídem pág. 59

⁵¹Ibídem pág. 58 y 59

es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso

“...**Art. 195.-** La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley...”⁵²

Análisis de las normas citadas

La Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema del Estado ecuatoriano, cuya parte dogmática está orientada a la declaración de derechos y obligaciones de las personas naturales y las personas jurídicas y la parte

⁵² Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 65

orgánica que regula el normal desempeño de las diferentes Instituciones del Estado, y dentro del desarrollo del presente trabajo de tesis he citado varios artículos relacionados directamente con el tema planteado.

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia, lo que con lleva a determinar que protege y garantiza todos los derechos entre ellos la libertad, derecho fundamental para una persona, relacionado con la tutela efectiva y gratuita de justicia, tanto para las víctimas de un proceso penal como para la persona procesada, regula a través del derecho al debido proceso, justo y apegado a la ley, así como las garantías básicas cuando una persona ha sido detenida, a que se le informe sus derechos, la autoridad que ordenó su detención, acogerse el silencio, pero para guardar un equilibrio la Constitución también protege a la víctima, desde evitar su revictimización y con el hecho de que se realice una reparación integral del daño ocasionado.

El Ecuador garantiza la seguridad jurídica, basada en el respeto a la Constitución y a las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, esto determinando que la administración de justicia emana del pueblo y se lo ejerce a través de los operadores de justicia.

También la Constitución de la República del Ecuador, dedica un espacio para regulación y aplicación del sistema de justicia y determina la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración,

contradicción y dispositivo y así también establece los principios que rigen y se deben aplicar en los distintos procedimientos.

4.3.2 Código Orgánico Integral Penal, en relación al Procedimiento Abreviado

“...**Artículo 2.- Principios generales.**-En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código...”⁵³

“...**Artículo 3.- Principio de mínima intervención.**-La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales...”⁵⁴

“...**Artículo 18.- Infracción penal.**-Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código...”⁵⁵

“...**Artículo 19.- Clasificación de las infracciones.**-Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

- Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.

⁵³ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 7

⁵⁴ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 7

⁵⁵ Ibídem pág. 14

- Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días...⁵⁶

“...**Artículo 25.- Tipicidad.-** Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes...”⁵⁷

“...**Artículo 26.- Dolo.-** Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena...”⁵⁸

“...**Artículo 29.- Antijuridicidad.-** Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código...”⁵⁹

“...**Artículo 34.- Culpabilidad.-** Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta...”⁶⁰

“...**Artículo 41.- Participación.-** Las personas participan en la infracción como autores o cómplices. Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de un autor, de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal...”⁶¹

⁵⁶Ibidem pág. 15

⁵⁷Ibidem pág. 15

⁵⁸Ibidem pág. 15

⁵⁹Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 16

⁶⁰Ibidem pág. 16

⁶¹Ibidem pág. 17

“...**Artículo 42.- Autores.-** Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades:

1. Autoría directa:

- a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.
- b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo.

2. Autoría mediata:

- a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión.
- b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o de otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto.
- c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.
- d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva.

3. Coautoría: Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción...”⁶²

“...**Artículo 43.- Cómplices.-** Responderán como cómplices las personas que en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o

⁶²Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 17 y 18

simultánea la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido.

No cabe complicidad en las infracciones culposas. Si de las circunstancias de la infracción resulta que la persona acusada de complicidad, coopera en un acto menos grave que el cometido por la autora o el autor, la pena se aplicará solamente en razón del acto que pretendió ejecutar.

El cómplice será sancionado con una pena equivalente de un tercio a la mitad de aquella prevista para la o el autor...”⁶³

“...**Artículo 51.- Pena.-** La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada...”⁶⁴

“...**Artículo 52.- Finalidad de la pena.-** Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales...”⁶⁵

⁶³Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 18

⁶⁴Ibídem pág. 51

⁶⁵Ibídem pág. 52

“...**Artículo 53.- Legalidad de la pena.-** No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas...”⁶⁶

“...**Artículo 54.- Individualización de la pena.-** La o el juez debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.
3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal...”⁶⁷

“...**Artículo 57.- Reincidencia.-** Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.

La reincidencia solo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente.

Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio...”⁶⁸

⁶⁶Ibidem pág. 53

⁶⁷Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 21

⁶⁸Ibidem pág. 29

“...Artículo 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radica en la solución que objetivamente y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido...”⁶⁹

“...Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

⁶⁹Ibíd. pág. 27 y 28

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas.

Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género...⁷⁰

“...**Artículo 409.- Acción penal.-** La acción penal es de carácter público...”⁷¹

“...**Artículo 410.- Ejercicio de la acción.-** El ejercicio de la acción penal es público y privado.

El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa.

El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela...”⁷²

⁷⁰Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 28

⁷¹ Ibídem, pág. 110

“...**Artículo 411.- Titularidad de la acción penal pública.**- La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando:

1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad.
2. Se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas...”⁷³

“...**Artículo 439.- Sujetos procesales.**-Son sujetos del proceso penal:

1. La persona procesada
2. La víctima
3. La Fiscalía
4. La Defensa...”⁷⁴

“...**Artículo 440.- Persona procesada.**-Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código...”⁷⁵

⁷² Ibídem, pág. 110

⁷³ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 106

⁷⁴ Ibídem pág. 111

⁷⁵ Ibídem pág. 111

“...**Artículo 441.- Víctima.-** Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o Administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo...”

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enajucie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este...”⁷⁶

“...**Artículo 442.- Fiscalía.-** La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa...”⁷⁷

“...**Artículo 453.- Finalidad.-** La prueba tiene por finalidad llevar a la juez al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada...”⁷⁸

“...**Artículo 634.- Clases de procedimientos.-** Los procedimientos especiales son:

1. Procedimiento abreviado
2. Procedimiento directo
3. Procedimiento expedito
4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal...”⁷⁹

“...**Artículo 635.- Reglas.-** El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

⁷⁶Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 111 y 112

⁷⁷Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 112

⁷⁸Ibídem pág. 116

⁷⁹Ibídem pág. 169

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal...”⁸⁰

“...**Artículo 636.- Trámite.-** La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

⁸⁰Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones pág. 169

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicitará por escrito de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juez competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada...”⁸¹

“...**Artículo 637.- Audiencia.-** Recibida la solicitud la o el juez, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria.

La o el juez escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias de acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juez.

⁸¹Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 169

En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva...”⁸²

“...**Artículo 638.- Resolución.-** La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, des del caso...”⁸³

Análisis de las normas citadas

El derecho penal regula el ejercicio punitivo y preventivo del Estado, de ahí que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) surge de la imperiosa necesidad de unificar en un solo texto la legislación existente de carácter punitivo, que hasta antes de su publicación se encontraba dispersa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, orientado fundamentalmente en la seguridad jurídica.

⁸²Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 169 y 170

⁸³ *Ibidem* pág. 170

Es importante conocer las publicaciones en relación a los cuerpos legales penales es así que se han publicado cinco cuerpos penales: el primero, del 14 de abril de 1837 de Vicente Rocafuerte; el segundo, publicado el 3 de noviembre de 1871 durante el gobierno de Gabriel García Moreno; el tercero, dispuesto por Antonio Flores Jijón, el 4 de enero de 1889; el cuarto, producto de la Revolución Liberal liderada por el General Eloy Alfaro y que se oficializó el 18 de abril de 1906; y, el quinto, publicado el 22 de marzo de 1938 durante la presidencia de Alberto Enríquez Gallo.

Luego de lo cual el Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 del 10 de febrero de 2014, se caracteriza por ser sistemático, preciso y claro, compuesto de la parte material, formal y de ejecución, producto de la necesidad de actualizar y especializar las normas para adecuarlas a los cambios sociales y la realidad actual, estableciendo la forma de concebir el Derecho y de razonar lo jurídico, sin soslayar el tratamiento especializado de los adolescentes infractores que se establece acorde a la Constitución de la República en las disposiciones reformativas que contiene el Código Orgánico integral penal y al Código de la Niñez y Adolescencia.

El Código Orgánico Integral Penal, por un lado tiende a proteger los derechos de las personas, y por otro a limitarlos, garantiza la reparación integral de las víctimas, guarda concordancia con el principio de proporcionalidad de las penas, para lo cual se ha tomado en cuenta el grado de lesión de los bienes jurídicos tutelados en simetría con la sanción penal.

Las Infracciones en el Ecuador se clasifican en delitos y contravenciones, y en lo relacionado a los delitos en el Código Orgánico Integral Penal se determinan los elementos del delito y los singulariza la tipicidad, la antijuricidad, culpabilidad y la punibilidad, y por lo tanto se determina una pena para las personas que lo cometen, cuyo acto vulnera los derechos de las víctimas, para lo cual el mismo cuerpo legal garantiza que se debe hacer una reparación integral del daño causado por el bien jurídico que ha sido vulnerado.

El Código Orgánico Integral Penal determina que el ejercicio de la acción penal pública el titular es la Fiscalía General del Estado, indica los sujetos procesales que interviene en un proceso penal, garantizando a los mismos el debido proceso en tanto en la fase pre procesal pena de Investigación Previa, en las etapas procesos de Instrucción, Evaluación y Preparatoria de Juicio y El Juicio.

Así también, el Código Orgánico Integral Penal permite la aplicación de principios constitucionales como la eficacia, celeridad procesal, mínima intervención penal, oralidad etc., tanto en la fase pre procesal penal como en las etapas procesales, y así ha establecido procedimientos especiales como el procedimiento abreviado cuyo objetivo fundamental es dar una justicia rápida, con eficacia y eficiencia, pero más a la persona procesada que solicita la aplicación le permite la rebaja de un tercio de la pena mínima siempre que cumpla con los requisitos determinados en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, delitos cuya pena privativa de la libertad sea inferior a diez años

de pena privativa de la libertad, deberá presentarse desde el inicio de Instrucción hasta antes de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, que haya el reconocimiento de forma expresa la persona procesada de haber cometido el delito, que su Abogado Defensor acredite que la persona procesada ha consentido voluntariamente en la aplicación del mismo, la existencia de varios procesados no impide la aplicación del procedimiento abreviado y la pena que se aplique no podrá ser superior a la sugerida por el Fiscal.

El procedimiento abreviado considero que permite dar agilidad y rapidez a los procesos, descongestiona el sistema judicial y permite también a la persona procesada el cumplimiento de la pena que se le impone de forma inmediata, y a la víctima la reparación integral del daño causado.

4.3.3 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

“...**Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.-** Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos...”⁸⁴

“...**Art. 6.- INTERPRETACION INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.-** Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad.

En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional...”⁸⁵

“...**Art. 12.- PRINCIPIO DE GRATUIDAD.-** El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia. La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. Quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna.

⁸⁴Código Orgánico de la Función Judicial, pág. 4

⁸⁵Ibídem pág. 5

Las costas procesales incluirán los honorarios de la defensa profesional de la parte afectada por esta conducta. Quien litigue de forma abusiva, maliciosa o temeraria será condenado, además, a pagar al Estado los gastos en que hubiere incurrido por esta causa.

Estas disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que preste la Función Judicial, ni a los servicios notariales...”⁸⁶

“...**Art. 18.- SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.-** El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades...”⁸⁷

“...**Art. 19.- PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION.-** Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en

⁸⁶Código Orgánico de la Función Judicial, pág. 6

⁸⁷Ibídem pág. 8

la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso...”⁸⁸

“...**Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.-** La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley...”⁸⁹

“...**Art. 22.- PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.-** Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia.

⁸⁸Código Orgánico de la Función Judicial, pág. 8

⁸⁹Ibídem pág. 8

En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso...”⁹⁰

“...**Art. 23.- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.-** La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso. Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado

⁹⁰Código Orgánico de la Función Judicial, pág. 9

pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles...”⁹¹

“...**Art. 25.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA.-** Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas...”⁹²

“...**Art. 27.- PRINCIPIO DE LA VERDAD PROCESAL.-** Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución...”⁹³

Análisis de las normas citadas

Considero que el Código Orgánico de la Función Judicial está orientado a que los operadores de justicia apliquen la ley desde la Constitución de la República del Ecuador, y permite encontrar esa armonía con la aplicación de la ley por parte de Jueces y de Juezas y de sancionar aquella persona que en el campo penal se haya demostrado con la prueba presentada que han infringido la ley es decir han cometido un delito.

⁹¹Código Orgánico de la Función Judicial, pág. 9

⁹²Ibídem pág. 9

⁹³Ibídem pág. 10

En el Código Orgánico de la Función Judicial se establecen principios orientados a la tutela efectiva de los derechos, con una justicia gratuita administrada por funcionarios probos y que actúen bajo el principio de buena fe y lealtad procesal. El Código antes referido busca garantizar la seguridad jurídica que es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, de lo cual al final se basan los Jueces y Juezas para administrar justicia.

El Código Orgánico de la Función Judicial es una garantía dada al individuo por el Estado, de tal forma que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados, y de llegar a vulnerarse derechos, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

Finalmente considero que la seguridad jurídica garantizada desde la Constitución de la República del Ecuador, busca dar certeza del derecho, de tal forma que su situación jurídica no sea modificada ni alterada por procedimientos irregulares, sino que por el contrario sea dirigido por conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 El procedimiento abreviado en el Código Penal de Argentina.

“...Dentro del derecho argentino, se conoce como Juicio Abreviado a esta institución, y se encuentra regulada en el Código Procesal Penal de la Nación Argentina dentro del artículo 431 bis.

El Juicio abreviado en Argentina es una salida alternativa a Juicio Oral, cuya procedencia requiere la solicitud del ministerio fiscal cuando éste estimare que el delito del que se trate merece pena inferior a seis años o una pena no privativa de libertad.

Para su procedencia, la solicitud de procedimiento abreviado se debe realizar cerrada la investigación y deducida la acusación, en la audiencia de preparación a Juicio Oral.

Ahora bien, teniendo el ministerio fiscal el monopolio en el ofrecimiento del Juicio Abreviado, es facultativo del tribunal su aceptación. En lo particular, en el numeral tercero del supracitado artículo 431 bis se expresa textualmente esta facultad al sostener que “si el tribunal no rechaza la solicitud argumentando la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos o su discrepancia...”; por tanto encontramos en Argentina una facultad del Juez de negar la procedencia del Juicio Abreviado- por motivo distinto a formulismo procedimental.

Esta disposición es congruente con el principio que impide que la propia confesión acotada del imputado sea el principal medio de convicción en la sentencia.

La fase probatoria cobra importancia en el derecho argentino en tanto la propia incriminación, alejada de medios probatorios adecuados, es insuficiente para la

condenación del imputado. Como en la mayoría de los sistemas legislativos estudiados, la víctima o el querellante es escuchado pero su opinión no es vinculante para el fiscal en el ofrecimiento ni en el juzgado para el caso de la aceptación.

En lo concerniente a coimputados, el octavo numeral del artículo en comento dispone en su último párrafo textualmente que “Cuando hubiera varios imputados en la causa, el juicio abreviado sólo podrá aplicarse si todos ellos prestan conformidad”. De igual forma, si el tribunal rechaza el acuerdo de juicio abreviado se actuará de acuerdo al procedimiento común remitiéndose el expediente al juez de la causa y eliminando del registro toda aceptación de los hechos por parte del imputado y desvinculando al fiscal en el ofrecimiento de la pena...”⁹⁴

Por lo expuesto, es necesario resaltar que el procedimiento abreviado en Argentina se puede aplicar cuando la investigación este cerrada, la debe pedir el Ministerio Fiscal, en delitos cuya pena sea inferior de seis años, una pena no privativa de la libertad, y de haber varios imputados aunque uno solo lo solicite la aplicación del procedimiento abreviado deben todos mostrar su consentimiento para la aplicación.

⁹⁴ (MAURO ARTURO RIVERA LEÓN) 5 Art. 387, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua. 6 Art. 390, Ibid. 7 Carocca Pérez, Alex, Manual del nuevo sistema procesal penal, Lexis Nexos, Santiago de Chile, Chile, 2005, p. 253.

Comparación del procedimiento abreviado del Ecuador con Argentina.

El Procedimiento Abreviado en el Ecuador es un procedimiento especial, cuyo fin también considero es dar solución a un conflicto penal, pero previo a ello debe revisarse si se cumple con las reglas que determina el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, como que las infracciones sean sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, que la propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye, que la o el defensor público o privado acredite que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente la existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación del procedimiento abreviado. y en ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal, mientras que el procedimiento abreviado en Argentina para que se aplique debe estar cerrada la investigación, que el delito sea sancionado con pena como inferior de seis años, o una pena no privativa de la libertad, pero además debe haber el consentimiento de todos los coprocesados para su aplicación aunque uno solo lo haya solicitado, por las consideraciones realizadas considero que el procedimiento abreviado del Ecuador es más garantista que el de Argentina, porque no obstruye su aplicación por la falta de consentimiento de uno de los Coprocesados, pero ambas legislaciones penales considero que tratan de darle una seguridad jurídica los sujetos procesales.

4.4.2 El procedimiento abreviado en el Código Penal de Chile.

En Chile el procedimiento abreviado se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Penal en sus artículos 406 – 414 y procede cuando la pena solicitada por el fiscal es menor a cinco años y debe reunir los requisitos como que el ofrecimiento de procedimiento abreviado debe ser por parte del fiscal, la aceptación del imputado de forma libre y en conocimiento de sus derechos y finalmente la lógica aceptación del tribunal, quien podrá negar el procedimiento abreviado cuando los antecedentes de la investigación no fueran suficientes en opinión del tribunal, lo cual le otorga una facultad no procedimental de negar el procedimiento abreviado y dictar el auto de apertura a juicio oral, indicando que ante el rechazo del tribunal, los actos del fiscal y del imputado se convierten en no vinculantes y no se tomará como confesión la admisión de los hechos por parte del imputado.

“...Finalmente es de resaltar que el artículo 412 del Código de Procedimiento Penal de Chile establece que “terminado el debate, el juez dictará sentencia. En caso de ser condenatoria, no podrá imponer una pena superior...10” Este tipo de prevención es frecuentemente encontrada en códigos similares. Sin embargo, la redacción del artículo da pie al cuestionamiento ¿Puede el tribunal dictar sentencia absolutoria? ¿Acaso la admisión de los hechos del imputado no es prueba suficiente? Por supuesto, que la negativa es una respuesta lógica. La simple confesión acotada del imputado debe ser insuficiente como probanza única, sin embargo, sigue pareciendo contrario a la lógica el obtener

una sentencia absolutoria por parte del tribunal cuando el imputado en supuesta libertad ha admitido los hechos. El supuesto probable, es en efecto cuando la única prueba que presenta la fiscalía es la admisión de hechos por parte del imputado...”⁹⁵

Comparación del procedimiento abreviado del Ecuador con Chile.

El procedimiento abreviado en Chile, también debe cumplir algunas reglas para su aplicación, que el Fiscal lo solicite, la aceptación de forma libre del imputado y la aceptación del tribunal, quien de considerar que no se debe aplicar el referido procedimiento lo puede negar, guarda similitud con el procedimiento abreviado del Ecuador en cuanto a los requisitos, como la aceptación del procesado, regla fundamental puesto que hay una aceptación en cuanto a la responsabilidad de haber cometido un delito

⁹⁵http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-barra_b/pdfAmont/de-barra_b.pdf

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

En base a lo establecido en el proyecto planteado el cual fue debidamente aprobado, se orienta por la metodología científica de la investigación, es así que se parte del planteamiento de una hipótesis y cuatro objetivos específicos, en torno a los cuales se ha construido un acopio teórico e empírico y de ésta manera poder realizar la verificación y constatación de la hipótesis para la plena validez de este trabajo de investigación.

Durante todo el proceso de investigación que he realizado en el presente trabajo me he valido de la observación y análisis pormenorizado del problema planteado, puesto que he considerado que la persona procesada, en el Código Orgánico Integral Penal, carece de un inciso específico que sancione la reincidencia en el procedimiento abreviado en el proceso penal, y que el resultado de dicha reincidencia permita que se tome la pena máxima para la negociación de la misma con la Fiscal o el Fiscal, del cual se rebajará un tercio de la pena.

Para la elaboración del presente trabajo de investigación me he valido tanto de material bibliográfico: libros, códigos, revistas etc., así como de material electrónico a través de consultas en sitios web, y de ésta forma realizar una adecuada consulta sobre el tema investigado y concretar las consultas de

opinión de las personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de treinta profesionales del derecho para la encuesta y cinco personas para la entrevista; en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis y los objetivos, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores; llegando a la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, este contenido, me llevó a fundamentar la Propuesta de Reforma, así como al arribo de las conclusiones, recomendaciones, y así lograr un adecuado análisis del mismo.

Luego de realizado el desarrollo del mismo procedí a la elaboración del informe final, con lo lineamientos idóneos para el efecto, y los reglamentos del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente del Área Jurídica, Social y Administrativa, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

5.2. MÉTODOS.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación jurídica he creído conveniente utilizar ciertos recursos metodológicos que se vuelven indispensables para que proporcionen, información sistemática que facilite la interpretación y comprensión de los resultados y su vinculación con la problemática entre métodos escogidos tenemos:

- **MÉTODO CIENTÍFICO:** El presente método fue de mucha utilidad por ser el más apropiado en lo relacionado al planteamiento del problema, los objetivos tanto el general como los específicos pues a través del cual de forma ordenada y lógica obtendré conceptos, principios y definiciones acerca de los fundamentos para la admisibilidad del tema propuesto. Este método además me ayudó a exponer el sustento teórico permitiendo el desarrollo práctico y la estructura de la investigación.
- **MÉTODO HISTÓRICO:** A través de este método pude analizar todos los hechos y acontecimientos suscitados en lo relacionado al Procedimiento Abreviado y Reincidencia tanto en el campo de la doctrina como de la normativa legal e inclusive hacer una revisión de los procesos judiciales como de los casos prácticos que me permitieron tener una idea general y clara de lo que se ha suscitado con estas instituciones jurídicas de derecho de esta forma establecer conclusiones acerca de las mismas y poder realizar un análisis para el futuro de las referidas figuras jurídicas.
- **MÉTODO SINTÉTICO:** Es aquel que me permitió describir de una forma lógica, ordenada y sucinta la situación actual del problema y su posible solución, procurando de su interpretación racional y un análisis objetivo del mismo, a través de la investigación bibliográfica y casos prácticos en una relación directa con los datos obtenidos en la investigación de campo realizada, de tal forma que este análisis e interpretación nos dé una respuesta válida sobre el problema planteado.

- **MÉTODO INDUCTIVO:** Mediante este método pude realizar el estudio de cada uno de los elementos del problema desde lo particular a lo general, y así formular conclusiones y recomendaciones dentro de esta investigación, con la finalidad de poder luego realizar una proyección que permitan tener una idea general del tema.
- **MÉTODO DEDUCTIVO:** Mediante la utilización de este método pude realizar un análisis desde lo general a lo particular, con la finalidad de poder obtener un nuevo conocimiento o propuesta como producto de mi razonamiento que se encuentre condicionado por la práctica jurídica y la observación directa de la problemática planteada y con la teoría recibida en mi formación académica, plasmada a través del presente trabajo.
- **MÉTODO COMPARATIVO:** A través del presente método realicé el procedimiento de búsqueda sistemática de similitudes jurídicas entre las legislaciones de Argentina y Chile, y me ha permitido tener la capacidad de poder establecer las ventajas y desventajas en lo relacionado con el procedimiento abreviado y su no aplicación en el caso de reincidencia de la persona procesada.
- **MÉTODO DESCRIPTIVO:** La investigación descriptiva es aquella que me permitió la descripción de datos y características de una población. El objetivo es la adquisición de datos precisos y sistemáticos, básicamente en lo relacionado en la investigación de campo en la aplicación de las encuestas y entrevistas, pues hay que considerar que los estudios

descriptivos están más preocupados con los fenómenos que ocurren naturalmente que con la observación de situaciones controladas.

- **MÉTODO EXÉGETICO:** El método exegético se refiere a la hermenéutica jurídica, en la interpretación de las normas en forma taxativa y no al derecho como una rama de la sociología, que debe partir de una epistemología filosófica con el significado fenomenológico más que de las palabras o de la interpretación del legislador. Este método lo utilicé para realizar las interpretaciones y análisis de las normas jurídicas ecuatorianas relacionales con el derecho penal y las legislaciones del derecho comparado, tratando de ésta manera determinar la normativa técnica necesaria en el procedimiento abreviado y su no aplicación en caso de reincidencia de la persona procesada.

- **MÈTODO ANALÍTICO:** Es el que me ha permitido analizar la información para elaborar la revisión de la literatura, se lo comprende como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de un determinado problema; en sí, me sirvió para determinar los efectos socio jurídicos de los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal y su aplicación en el procedimiento abreviado de la persona procesada.

- **MÉTODO ESTADÍSTICO:** Me permitió analizar y obtener los resultados de la aplicación de la encuesta y la entrevista, cuyos resultados demostraron la incidencia del problema objeto de estudio durante el tiempo realizado.

- **EL MÉTODO HERMENÉUTICO:** Lo apliqué durante toda la investigación en la que se interpreta el contenido de la revisión de literatura y en análisis de los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal y su aplicación en el procedimiento abreviado de la persona procesada.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos que desarrollé para llevar a cabo la presente investigación fueron la observación, el análisis y la síntesis, para ello realicé una investigación jurídica con técnicas de acopio teórico; el fichaje bibliográfico o documental; y, técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista; el estudio de casos judiciales prácticos reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de treinta personas encuestadas y tres entrevistas, en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis general partió de la determinación de variables e indicadores. La presente investigación jurídica se realizó dentro de la jurisdicción provincial de Loja, específicamente en el cantón Loja.

Los resultados de la investigación empírica se han presentado en gráficos y barras y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de los objetivos e hipótesis que me permitieron establecer las conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS.

6.1 Presentación y Análisis de las Encuestas.

La técnica utilizada en el desarrollo del presente trabajo de investigación fue la encuesta aplicada a un número de treinta (30) entre Operadores de Justicia como Jueces, Abogados en libre ejercicio profesional y Docentes Universitarios, para ello elaboré un formulario de cinco preguntas, cuyo resultado obtenido es el que detallo a continuación:

Pregunta Nro. 1.- ¿Conoce usted que es el Procedimiento Abreviado en el Ecuador?

SI () NO ()

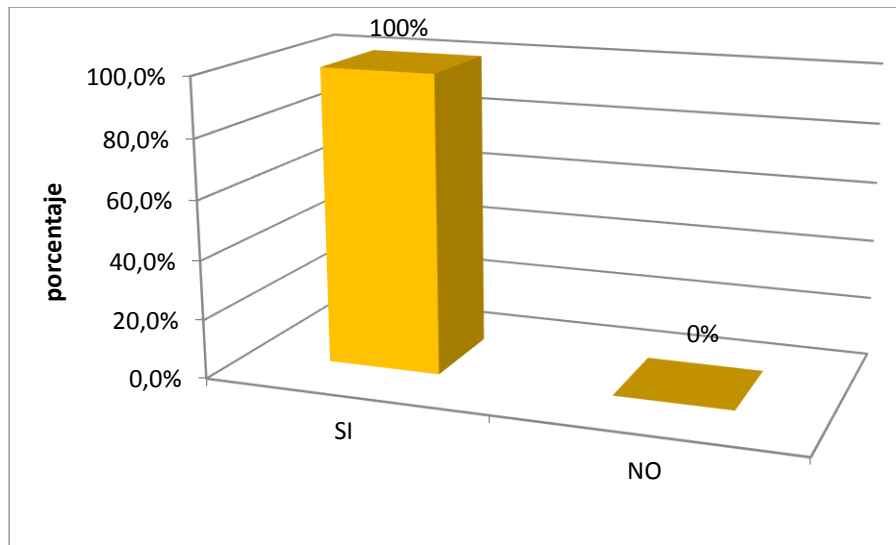
CUADRO N° 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100 %

Autora: María José Encalada Ramírez.

Fuente: Operadores de Justicia, Abogados en libre ejercicio profesional y Docentes Universitarios.

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN

De los resultados de esta encuesta de un universo de treinta encuestados, las treinta personas que equivale el 100% expresaron que SI conocen que es el Procedimiento Abreviado en el Ecuador; y, el cero por ciento de personas respondieron que NO conocen que es el Procedimiento Abreviado en el Ecuador.

ANÁLISIS

De la respuesta dada se colige que el Procedimiento Abreviado en el Ecuador es conocido y además es un mecanismo totalmente innovador, cuyos fundamentos plantean diferencias considerables con relación al procedimiento penal ordinario, teniendo en cuenta que el Procedimiento Abreviado permite la celeridad al momento de resolver un delito y la disminución de recursos económicos, y permite tener acceso a la administración de justicia.

Pregunta Nro. 2.- ¿Considera Usted que el Procedimiento Abreviado permite la aplicación de los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal en la administración de Justicia?

SI ()

NO ()

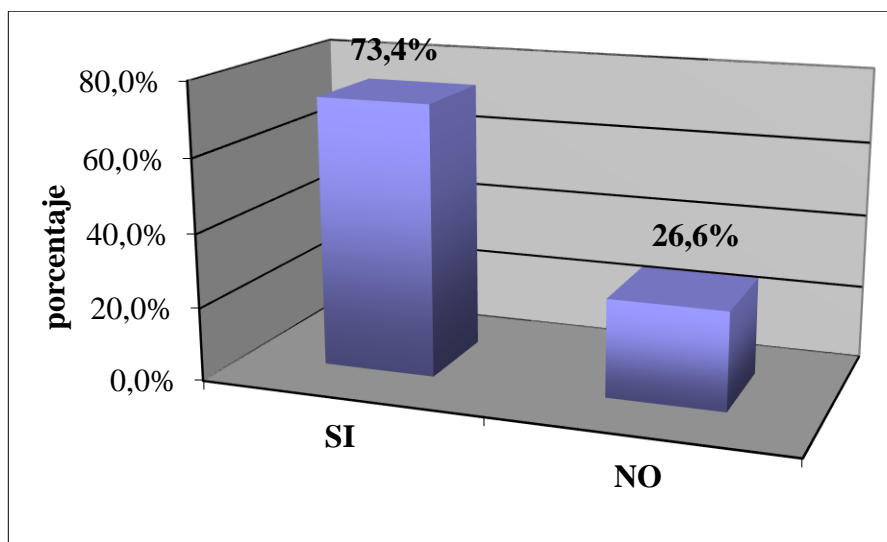
CUADRO N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	73,4%
NO	3	26,6%
TOTAL	30	100 %

Autora: María José Encalada Ramírez.

Fuente: Operadores de Justicia, Abogados en libre ejercicio profesional y Docentes Universitarios.

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN

El resultado proporcionado por los encuestados es que veintisiete personas encuestadas que corresponde al 73,4% consideraron que en el Procedimiento Abreviado se aplican los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal en la administración de justicia, mientras que tres personas que consiste en el 26,6% manifestaron que no consideran que el Procedimiento Abreviado permita la aplicación de los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal en la administración de Justicia.

ANÁLISIS

De la respuesta dada a la pregunta planteada los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal se aplican en el Procedimiento Abreviado, y de esta formase logra dar solución a conflictos de una manera ágil, sin retardos; considero esta la principal característica que posee el procedimiento abreviado ya que si lo comparamos con el procedimiento ordinario, reduce el tiempo que se debe emplear para el juzgamiento de la persona procesada, aportando de esta manera para la descongestión del sistema jurídico penal en el Ecuador.

También es importante tomar en cuenta que el Procedimiento Abreviado aplica los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal, da rapidez y celeridad a los procesos; con lo cual se daría cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a resolver la situación jurídica de una persona acusa del cometimiento de una infracción.

Pregunta Nro. 3.- ¿Cree usted que la aplicación del Procedimiento Abreviado en el Ecuador, desconggestionan el sistema judicial Penal?

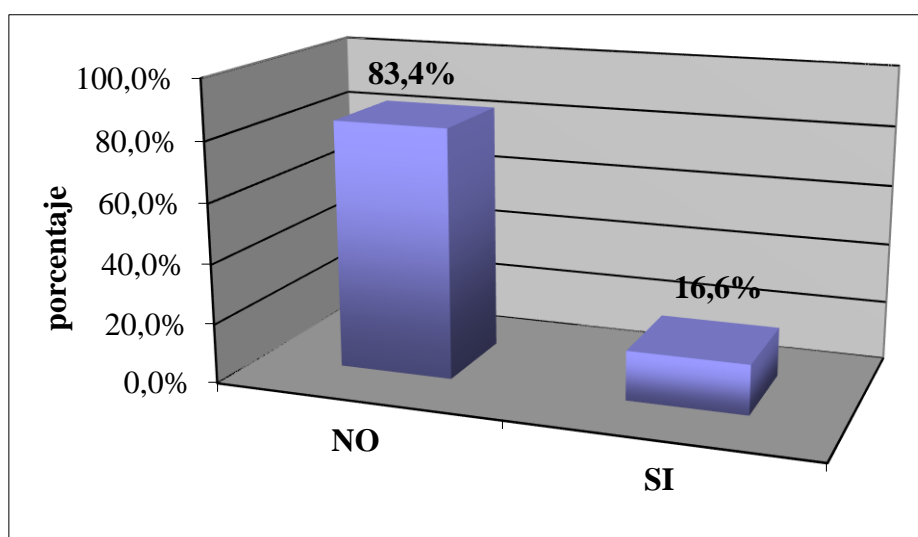
CUADRO N° 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	28	83,4%
SI	2	16,6%
TOTAL	30	100 %

Autora: María José Encalada Ramírez.

Fuente: Operadores de Justicia, Abogados en libre ejercicio profesional y Docentes Universitarios.

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN.

En la tercera interrogante veintiocho personas que corresponde el 83,4 % expresaron que la aplicación del Procedimiento Abreviado en el Ecuador, desconggestionan el sistema judicial Penal. En cambio dos personas que

concierno el 16,6 % se pronunciaron que la aplicación del Procedimiento Abreviado en el Ecuador, no descongestiona el sistema judicial Penal.

ANÁLISIS.

El Procedimiento Abreviado en el Ecuador, busca agilizar los trámites de los procesos penales, con el objeto de descongestionar los trámites pertinentes, y así ahorrar los recursos económicos del sistema de justicia, y de las respuestas proporcionadas por las personas encuestadas y de la realidad jurídica de Juzgados y Tribunales de Garantías Penales del Ecuador se lo puede verificar en la actualidad la gran mayoría de personas acusadas se someten al procedimiento abreviado.

Pregunta Nro. 4.- ¿Cree usted que la Institución Jurídica de la reincidencia debe ser considerada al momento de aplicar el procedimiento abreviado?

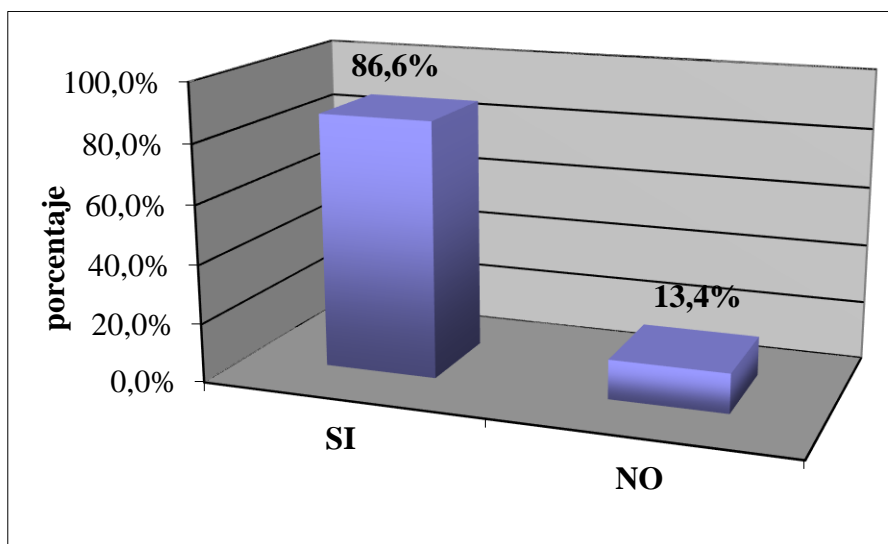
CUADRO N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	86,6%
NO	3	13,4%
TOTAL	30	100 %

Autora: María José Encalada Ramírez.

Fuente: Operadores de Justicia, Abogados en libre ejercicio profesional y Docentes Universitarios.

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN.

En la pregunta planteada veintisiete encuestados que equivale al 86,6 % si considera que la Institución Jurídica de la reincidencia debe ser considerada al momento de aplicar el procedimiento abreviado; mientras que, tres encuestados que equivale al 13,4 % no creen que la Institución Jurídica de la reincidencia deba ser considerada al momento de aplicar el procedimiento abreviado.

ANÁLISIS.

De la respuesta que se ha dado por parte de los encuestados se debe tener en cuenta que no se encuentra normado en relación a que una persona que haya cometido un delito y ya se haya sometido, acogido o favorecido con un procedimiento abreviado, no pueda volver acogerse al mismo. Ante ello, y en nuestro país considero que la reincidencia de una persona que ha infringido la ley, se la debe tomar en cuenta al momento de la aplicación nuevamente del procedimiento abreviado, puesto que se lo debe aplicar respetando también el derecho de las víctimas.

Pregunta Nro. 5.-¿Considera usted que se debe agregar en el artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal un inciso que indique que en caso de reincidencia de la persona procesada para acogerse al procedimiento abreviado, se tome la pena máxima para la negociación de la misma, de la cual se rebajará un tercio.

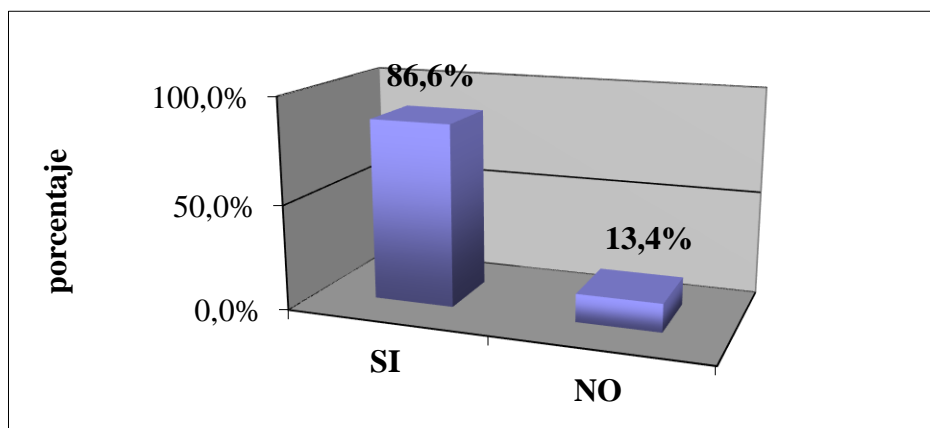
CUADRO N° 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autora: María José Encalada Ramírez.

Fuente: Operadores de Justicia, Abogados en libre ejercicio profesional y Docentes Universitarios.

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN.

En la quinta pregunta, veintiséis personas que equivale el 86.6% consideran que se debe agregar en el artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal un inciso que indique que el caso de reincidencia de la persona procesada para

acogerse al procedimiento abreviado, se tome la pena máxima para la negociación de la misma, de la cual se rebajará un tercio. Pero cuatro personas que es el 13.4% indicaron no estar de acuerdo que se debe agregar en el artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal un inciso que indique que el caso de reincidencia de la persona procesada para acogerse al procedimiento abreviado, se tome la pena máxima para la negociación de la misma, de la cual se rebajará un tercio.

ANÁLISIS.

De la respuesta dada y en aplicación a principios constitucionales en relación con el Código Orgánico Integral Penal se debería agregar como inciso séptimo del artículo 636 el cual indique que en caso de la reincidencia de una persona procesada para acogerse al procedimiento abreviado, se tome la pena máxima para la negociación de la misma, la cual se debería rebajar un tercio ya que ayudaría a fortalecer el sistema judicial en nuestro Ecuador y permitiría dar seguridad jurídica a través de las resoluciones emitidas por los Jueces que aceptan la aplicación del procedimiento abreviado, cuidando evitar la revictimización, protegiendo los derechos de las víctimas.

6.2. Resultados de la aplicación de las entrevistas

Las entrevistas fueron aplicadas a tres profesionales del derecho Dra. Jenny Jaramillo, Jueza de Contravenciones de Loja, Dra. Susana Jaramillo, Docente Universitaria y Abg. Jackson Condolo, Abogado en libre ejercicio profesional, cuyas respuestas dadas a las preguntas planteadas por los entrevistados se detallan a continuación:

ENTREVISTADO (A): Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Jueza de Contravenciones del cantón Loja

PRIMERA PREGUNTA: ¿Conoce usted que es el Procedimiento Abreviado en el Ecuador?

RESPUESTA: El Procedimiento Abreviado constituye uno de los procedimientos establecidos en el COIP, caracterizado por simplificar las etapas del proceso penal siempre y cuando evite la aplicación de la responsabilidad de la persona procesada en el cometimiento de la infracción y proceda su aplicación.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera Usted que el Procedimiento Abreviado permite la aplicación de los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal en la administración de Justicia?

RESPUESTA: Considero que si porque concentra todas las etapas del proceso en una sola Audiencia.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted que la aplicación del Procedimiento Abreviado en el Ecuador, descongestiona el sistema judicial Penal?

RESPUESTA: Consideró que debería pero a mi entender no se ha cumplido con un cierto objetivo, pero altera a que se eleven el despacho de trámites y se irán potenciando la frecuencia de su aplicación.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que la Institución Jurídica de la reincidencia debe ser considerada al momento de aplicar el procedimiento abreviado?

RESPUESTA: Considero que no porque ello conlleva a una discriminación por el pasado judicial que está protegido en la Constitución.

QUINTA PREGUNTA: ¿Considera usted que se debe agregar en el artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal un inciso que indique que en caso de reincidencia de la persona procesada para acogerse al procedimiento abreviado, se tome la pena máxima para la negociación de la misma, de la cual se rebajará un tercio?

RESPUESTA: Considero que procede ser una alternativa teniendo en cuenta que el procesado cometió con anterioridad otra infracción lo cual demuestra un grado de peligrosidad y no enmienda, es por eso que debe ser tomado en cuenta si ha sido beneficiado de este procedimiento.

ENTREVISTADO (A): Dra. Susana Jaramillo, Docente de la Universidad Nacional de Loja.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Conoce usted que es el Procedimiento Abreviado en el Ecuador?

RESPUESTA: Si es considerado dentro del procedimiento Penal como una institución jurídica que tiene como finalidad anticipar la culpabilidad.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera Usted que el Procedimiento Abreviado permite la aplicación de los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal en la administración de Justicia?

RESPUESTA: Si por cuanto permite que el proceso no avance hasta la etapa de juicio, por lo tanto se adecua principios Constitucionales.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted que la aplicación del Procedimiento Abreviado en el Ecuador, descongestiona el sistema judicial Penal?

RESPUESTA: Bueno, en cierto punto más bien al establecer la competencia únicamente para los jueces de garantías penales, la carga procesal es más elevada para ellos.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que la Institución Jurídica de la reincidencia debe ser considerada al momento de aplicar el procedimiento abreviado?

RESPUESTA: Si porque se debe considerar como un requisito, lo cual no debe

considerarse o confundirse con pasado judicial.

QUINTA PREGUNTA: ¿Considera usted que se debe agregar en el artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal un inciso que indique que en caso de reincidencia de la persona procesada para acogerse al procedimiento abreviado, se tome la pena máxima para la negociación de la misma, de la cual se rebajará un tercio?

RESPUESTA: Si porque de esta manera, se cumple con preceptos de política Criminal por proporcionalidad.

ENTREVISTADO (A): Abg. Jackson Condolo Acaro, Abogado en Libre Ejercicio Profesional.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Conoce usted que es el Procedimiento Abreviado en el Ecuador?

RESPUESTA: Sí; y desde mi óptica jurídica, es aquel procedimiento simplificado que tiene como finalidad principal, la procura de la ejecución de la pena del procesado.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Considera Usted que el Procedimiento Abreviado permite la aplicación de los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal en la administración de Justicia?

RESPUESTA: Con respecto a esta pregunta, creo que en efecto sí permite y diría yo cumple con la aplicación de estos principios penales de procedimiento,

quizá uno de ellos habría que analizarlos con más profundidad, puesto que la “eficacia” abarca un sin número de presupuestos ligados a él, es decir que con este principio verificamos que un proceso sea profundamente investigado y sobre todo que se verifiquen sus resultados, sabemos que con el procedimiento abreviado por la rapidez de este no estaría cumpliendo a cabalidad con este presupuesto.

TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted que la aplicación del Procedimiento Abreviado en el Ecuador, descongestiona el sistema judicial Penal?

RESPUESTA:En efecto, creo que estas formas rápidas de solución de conflictos claro que ayudan a la descongestión de procesos en materia penal pero como lo sugerí en palabras anteriores debe ser analizada más detenidamente

CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que la Institución Jurídica de la reincidencia debe ser considerada al momento de aplicar el procedimiento abreviado?

RESPUESTA: Me parece que si, en realidad por ser una persona que ya cometió un delito anteriormente incluso desde mi perspectiva debe quedar sin esta posibilidad de procedimiento abreviado, pero claro verificando la norma constitucional podríamos dar paso a este derecho del procesado.

QUINTA PREGUNTA: ¿Considera usted que se debe agregar en el artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal un inciso que indique que en caso de reincidencia de la persona procesada para acogerse al procedimiento abreviado, se tome la pena máxima para la negociación de la misma, de la cual se rebajará un tercio?

RESPUESTA: Si, debe ponerse un límite por el hecho mismo de ser una persona que ya tuvo una sentencia por delito penal, me parece acertado incorporar una norma que sea rigurosa con personas reincidentes

6.3 CASOS PRÁCTICOS

CASO NRO. 1

PROCESO PENAL NRO. 11282-2015-00323

DELITO: Tentativa de Hurto (Art, 196 inciso 1, en relación con el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal)

SENTENCIA CONDENATORIA (PROCEDIMIENTO ABREVIADO): Fecha: 23 de marzo de 2015.

SÍNTESIS DEL HECHO

Los Agentes de Policía NN, mediante parte policial hacen conocer la detención en delito flagrante del señor NN, el día 8 de marzo de 2015, a las 03h40, en las calles Alemania y Noruega, Barrio Época, del cantón y provincia Loja, en el que hacen conocer que en el lugar tomaron contacto con la señora NN, quien alertó que en su terraza habían tres personas y sus vecinos NN, ubicaron a uno de los tres ciudadanos que responde a los nombres de NN.

Análisis del caso práctico Nro. 1

El presente caso práctico que se analiza, es por el delito de tentativa de hurto, del cual fue víctima la señora NN, delito cometido por el señor NN, el 8 de marzo de 2015, para lo cual la Fiscalía como titular de la acción de penal apertura la fase de Investigación Previa, y al tratarse de un delito flagrante en la Audiencia de Calificación de Flagrancia, y por reunir con los elementos de convicción resuelve dar inicio a la Etapa de Instrucción, proceso que tramitó en

procedimiento directo de conformidad al Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, cuya situación jurídica de la persona procesada se resolvió en el plazo de diez días. Posteriormente la persona procesada a través de su Abogado Defensor, por considerar que reúne los requisitos del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, solicita la aplicación del Procedimiento Abreviado, al cual la Fiscalía no muestra oposición y es aceptado por el señor Juez de Garantía Penales, el cual al haberse comprobado la existencia del delito imputado y la responsabilidad penal de la persona procesada, en la ejecución del mismo en calidad de Autor, en el grado de tentativa, lo declara Culpable y por lo tanto responsable del cometimiento previsto y sancionado en el primer inciso del Art. 196 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 39 ibídem, a quien, por acogerse al procedimiento abreviado, le impone la pena de dos meses veinte días de privación de libertad y de conformidad con lo que dispone el Art. 70 numeral 5 ibídem le impone multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, valor que deberá ser depositado en la cuenta corriente NN, sublínea NN del Banco de NN, perteneciente a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, una vez la sentencia se encuentre ejecutoriada de conformidad con lo que dispone el Art. 69 del Código Orgánico Integral Penal.- La pena privativa de libertad dispuso que la cumpla el sentenciado en el Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas de la ciudad de Loja. Respecto de la reparación integral del daño causado a la Víctima NN, no se puede fijar por cuanto no ha demostrado fehacientemente que se la haya causado daño alguno.

CASO NRO. 2

PROCESO PENAL NRO. 11282-2015-00488

DELITO: Hurto (Art, 196 inciso 1, del Código Orgánico Integral Penal)

SENTENCIA CONDENATORIA (PROCEDIMIENTO ABREVIADO): Fecha: 29 de abril de 2015.

SÍNTESIS DEL HECHO

El día 16 de abril de 2015, a las 12h00, los agentes de policía NN, hacen conocer la detención en delito flagrante del señor NN, , y se indica que una persona que no se había querido identificar le había manifestado a la Agente de Policía NN, que había una persona de sexo masculino, sustrayéndose un televisor, ya en el lugar de los hechos los Agentes de la Policía tomaron contacto con la señor NN, quien les había manifestado ser la propietaria de la vivienda y que arrendaba a una pareja, y que del lugar habían encontrado saliendo al señor NN, y en su poder tenía un televisor de 32 pulgada, marca Sony, color negro.

Análisis del caso práctico Nro. 2

El presente caso práctico que se analiza, es por el delito de hurto, del cual fue víctima la señora NN, delito cometido por el señor NN, el 16 de abril de 2015, para lo cual la Fiscalía como titular de la acción de penal apertura la fase de Investigación Previa, y al tratarse de un delito flagrante en la Audiencia de Calificación de Flagrancia, y por reunir con los elementos de convicción

resuelve dar inicio a la Etapa de Instrucción, proceso que se tramitó en procedimiento directo de conformidad al Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, cuya situación jurídica de la persona procesada se resolvió en el plazo de diez días. Posteriormente la persona procesada a través de su Abogado Defensor, por considerar que reúne los requisitos del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, solicita la aplicación del Procedimiento Abreviado, al cual la Fiscalía no muestra oposición y es aceptado por el señor Juez de Garantía Penales, el cual al haberse comprobado la existencia del delito imputado y la responsabilidad penal de la persona procesada, en la ejecución del mismo en calidad de Autor revoca la presunción de inocencia y dicta sentencia condenatoria en contra del señor NN, a quien por tener a su favor el procedimiento abreviado, se le impone la pena acordada con la Fiscalía de cuatro meses de privación de libertad, pena corporal que la cumplirá el sentenciado en el Centro de Privación de Libertad para personas adultas de la ciudad de Loja, debiendo descontarse el tiempo que hubiese permanecido detenido por esta causa, y de conformidad a lo que determina el numeral 5 del Art.70, le impone la multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, multa que la depositara en la cuenta NN, sublíneaNN, que la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura mantiene en el Banco de Fomento de conformidad con lo determinado en el numeral 1 del Art. 69 del Código Orgánico Integral Penal, así también había ordena la interdicción y la suspensión de los derechos de ciudadanía del sentenciado, en relación con lo dispuesto en el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal y en atención a lo

dispuesto en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el numeral 3 del Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal ordena el pago de cien (\$100,00) dólares como reparación integral del daño causado a la víctima, que serán pagos por el sentenciado dentro de los tres meses antes de que se cumpla la pena privativa de libertad.

7. DISCUSION

7.1. Verificación de los Objetivos

Objetivo General:

- Realizar un análisis crítico, teórico, doctrinario y jurídico de los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal y su aplicación en el procedimiento abreviado de la persona procesada.

Verificación del objetivo general.- El objetivo general planteado al inicio del presente trabajo de investigación, se verifica en forma total y satisfactoria en el presente estudio, y con el correspondiente sustento analítico, doctrinario y crítico, que se lo ha determinado en el contenido del trabajo, logrando establecerlo en base a todo el estudio que se ha realizado en nuestra legislación penal ecuatoriana, en el marco conceptual y doctrinario. En lo concerniente al Marco Jurídico, he prestado atención al estudio de algunos artículos de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, y el Código de la Función Judicial. Objeto que se fundamentó con la respuesta mayoritaria de los encuestados y entrevistados en la pregunta uno, en donde se indica que si se conoce que es un Procedimiento Abreviado en materia Penal.

Objetivos específicos:

1. Determinar si nuestro sistema jurídico penal ecuatoriano delimita la aplicación del procedimiento abreviado en el Código Orgánico Integral Penal, en caso de tratarse de una persona procesada que sea reincidente en el cometimiento de un delito y se haya favorecido anteriormente del procedimiento abreviado.

Verificación.-El objetivo específico planteado se consigue con el desarrollo de la literatura, en el marco conceptual, doctrinario y jurídico del presente trabajo, realizado a la legislación penal ecuatoriana y fundamentalmente en la respuesta a la pregunta número cuatro planteada en la encuesta y en la entrevista que fue desarrollada y aplicada a Jueces, Agentes Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en libre ejercicio profesional, quienes de manera mayoritaria, supieron indicar que la Institución Jurídica de la Reincidencia debe ser considerada al momento de aplicar el Procedimiento Abreviado.

2. Identificar y analizar las normas jurídicas relacionadas con los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal y el procedimiento abreviado, en caso de reincidencia de la persona procesada, en la legislación penal ecuatoriana.

Verificación.-El objetivo específico dos planteado al inicio del presente trabajo de investigación, se lo obtiene a través del análisis minucioso del estudio

jurídico realizado, así como del desarrollo del marco doctrinario en el análisis de los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal y el procedimiento abreviado, y que se ratifica con la respuesta dada por los encuestados y entrevistados en la pregunta número dos, que de manera mayoritaria y contundente consideran que en el Ecuador, el Procedimiento Abreviado permite la aplicación de los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal en la administración de justicia ecuatoriana, y con la respuesta dada a la pregunta número tres en donde se determina que además el procedimiento abreviado descongestiona el sistema judicial Penal.

3. Realizar una comparación entre la legislación penal ecuatoriana, en cuanto a la aplicación de los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal, el procedimiento abreviado en caso de reincidencia de la persona procesada, con las legislaciones penales de Argentina, Colombia y Chile.

Verificación.-El objetivo específico tres, se logró determinar con el análisis a la parte objetiva a las legislaciones penal ecuatoriana, argentina y chilena y la respuesta dada a la pregunta dos y tres de la encuesta planteada, en la cual de manera mayoritaria los encuestados manifestaron que en el procedimiento abreviado se aplican los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal lo que permite descongestionar el sistema de justicia y de

ésta manera se logra además resolver la situación jurídica de una persona que ha infringido la ley.

4. Elaborar una propuesta jurídica relacionada con el procedimiento abreviado, y su no aplicación en caso de reincidencia de la persona procesada, en el Código Orgánico Integral Penal.

Verificación.-El objetivo específico cuatro, se logró determinar con el análisis realizado al Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano y la respuesta dada por los encuestados y entrevistados a la pregunta cinco, quienes de forma mayoritaria indican que en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, si se debería agregar en el artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal un inciso que indique que en caso de reincidencia de la persona procesada para acogerse al procedimiento abreviado, se tome la pena máxima para la negociación de la misma, de la cual se rebajará un tercio

7.2. Contrastación de Hipótesis

La hipótesis planteada en el proyecto de investigación, se ha confirmado a través del presente estudio, y lo he estructurado en los siguientes términos:

En la legislación penal ecuatoriana, el Procedimiento Abreviado como lo mencioné, es un mecanismo totalmente innovador y un procedimiento nuevo, cuyos fundamentos plantean diferencias considerables con relación al procedimiento penal ordinario, y que además permite desarrollar los principios

de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal, principios que se encuentran consagrados en el Constitución de la República del Ecuador, y además permite aplicar otros principios como oportunidad y mínima intervención penal. Sin embargo, la realidad en el Ecuador es que en su gran mayoría los delitos que se cometen en nuestra sociedad en muchos de los casos son por personas que ya ha infringido la ley con anterioridad, ya sea el mismo delito penal, del mismo bien jurídico protegido o de otro tipo Pena diferente.

Durante el análisis y desarrollo del presente trabajo de investigación tanto en el marco conceptual, doctrinario y jurídico, así como de la aplicación de encuestas y entrevistas se ha podido establecer que el Procedimiento Abreviado es una forma rápida y ágil de darle solución a un conflicto jurídico, y que permite desarrollar los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal.

Por lo expuesto, la hipótesis planteado al inicio del presente trabajo de investigación, ha sido verificado a través del análisis minucioso que he realizado al Código Orgánico Integral Penal, determinando que el Procedimiento Abreviado no cuenta con un inciso específico que determine lo relacionado a la reincidencia, si no que únicamente se lo hace enfocado desde el Art. 57 del referido cuerpo legal, es decir, cuando una persona cometa un nuevo delito con los mismos elementos de tipicidad, por lo que con este trabajo

se busca que la reincidencia se la considera ya sea con delitos que tengan los mismos elementos del delito, o cuando se comete cualquier delito que se encuentre tipificado en nuestra legislación penal.

7.3 Fundamento Jurídico para la Reforma Legal

El Procedimiento Abreviado es una forma rápida de dar solución a un conflicto penal, en donde la persona procesada admite su participación de forma libre y voluntaria, en el delito que investiga la Fiscalía. Supone un acuerdo entre la persona procesada y la o el Fiscal, en virtud del cual el primero acepta expresamente los hechos materia de la acusación y los antecedentes de la investigación que la fundan y consiente en someterse a este procedimiento especial, y el segundo solicita al Juez de Garantías Penales o Jueces de los Tribunales de Garantías Penales, la aplicación de la pena que en ningún caso podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el Fiscal.

Concluyendo el Procedimiento Abreviado es un mecanismo especial, aplicable desde el inicio de la etapa de Instrucción, hasta la Audiencia de Evaluación y Preparatoria, siempre y cuando las penas previstas para el tipo penal determinados en el Código Orgánico Integral Penal sean de privación de la libertad de hasta diez años, además se busca la reparación integral de los daños ocasionados a la víctima, permite ahorrar recursos que bien podrían ser utilizados en la investigación de otros delitos, y además descongestiona el sistema judicial penal dando por terminado el proceso de una manera rápida,

eficaz, ahorrando tiempo y dinero a cada una de los sujetos procesales del proceso penal, sin que por ello se descuide la sanción que debe acarrear el cometimiento del delito.

De los resultados de las encuestas y entrevistas, he logrado demostrar que la mayoría de los encuestados y entrevistados consideran que es necesario agregar un inciso al Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, proponiendo como propuesta jurídica, que una persona que sea reincidente sea del mismo tipo penal, u otro distinto se aplique el Procedimiento Abreviado, pero que al momento de negociarse la pena entre la o el Fiscal con la persona procesada se tome la pena máxima para la negociación de la misma, de la cual se rebajará un tercio.

8. CONCLUSIONES

Del desarrollo del trabajo de investigación realizado he podido llegar a las siguientes conclusiones que detallo a continuación:

- 1.** El Procedimiento Abreviado, es un procedimiento especial que se diferencia del procedimiento penal ordinario, que se caracteriza por ser rápido para dar solución a un conflicto penal, en donde la persona procesada admite su participación de forma libre y voluntaria en el delito que investiga la Fiscalía.
- 2.** En el Procedimiento Abreviado, se aplican los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal, lo cual ayuda a descongestionar el sistema judicial penal, además garantiza la reparación integral del daño ocasionado a la Víctima de un delito, guardando relación con lo que determina la Constitución de la República del Ecuador.
- 3.** El Procedimiento Abreviado en el Ecuador, es un procedimiento especial, se trata de una negociación de la pena entre la Fiscalía y la persona procesada, en donde el sujeto activo de la infracción debe aceptar la responsabilidad del cometimiento de la infracción, por lo cual se le rebaja la pena hasta un tercio de la pena mínima del tipo penal.
- 4.** En el estudio de las legislaciones comparadas con Argentina, Chile, y Ecuador, se determina que la reincidencia no se considera al momento de la aplicación

del procedimiento abreviado, solo se lo hace cuando se trata de los mismos elementos del tipo penal, y no cuando se comete delitos diferentes.

5. El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, en los artículos relacionados con el Procedimiento Abreviado carece de un inciso en el que establezca que al momento de negociarse la pena entre la o el Fiscal, con la persona procesada se tome la pena máxima para la negociación de la misma, cuando se trate de una persona reincidente sea del mismo tipo penal u otro distinto que se encuentre tipificado.

9. RECOMENDACIONES

Una vez realizadas las conclusiones del presente trabajo de investigación, me permito realizar siguientes recomendaciones las que detallo a continuación:

1. Que la Institución de Procedimiento Abreviado se explique en las facultades o escuelas de Derecho en las Universidades del país con la finalidad que los estudiantes comprendan la diferencia con el Procedimiento Ordinario.
2. Que los operadores de justicia apliquen el procedimiento abreviado puesto que permite descongestionar el sistema judicial penal, genera ahorro de recursos económicos y resuelve la situación jurídica de una persona que ha cometido un delito.
3. Que los operadores de Justicia Jueces y Fiscales, al aceptar la aplicación del Procedimiento Abreviado, aseguren y garanticen la reparación integral del daño ocasionado a las Víctimas de un delito.
4. Que los Operadores de Justicia, previo a la aplicación del Procedimiento Abreviado, consideren si una persona es reincidente, al momento de imponer la pena privativa de la libertad.
5. Que la Asamblea Nacional ecuatoriana, reforme el Código Orgánico Integral Penal, en el que agregue un inciso en el Art. 635 en el que se determine que al momento de negociarse la pena entre la o el Fiscal, con la persona procesada

se tome la pena máxima para la negociación de la misma, cuando se trate de una persona reincidente sea del mismo tipo penal u otro distinto que se encuentre tipificado.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.



CONSIDERANDO

Que, el deber más alto del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos, garantizados en nuestra Constitución.

Que, es deber de la Asamblea Nacional verla por el bienestar y la paz de los ciudadanos y precautelar sus derechos fundamentales;

Que, es obligación del Estado proteger y garantizar los derechos de los sujetos procesales de un proceso penal;

Que, es deber del Estado delimitar la aplicación del procedimiento abreviado en el Código Orgánico Integral Penal, en caso de tratarse de una persona procesada que sea reincidente en el cometido de un delito y se haya favorecido anteriormente del procedimiento abreviado;

Que, es deber del Estado garantizar que el Procedimiento Abreviado proteja los derechos constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa de los sujetos procesales en el proceso penal;

Que, es deber del Estado ecuatoriano dar cumplimiento a la solución de conflictos a través de medios alternativos determinados en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con los determinados en el Código Orgánico Integral Penal entre ellos el Art. 635 del referido cuerpo legal.

Que de conformidad a lo que establece el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador que textualmente determina: "...Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter obligatorio..."; y, en uso de las facultades que me atribuye la Constitución y demás leyes expide que:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

A continuación del numeral 6, del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, agréguese un inciso con el siguiente texto:

Art. 635.- Reglas: El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Agregado único:Inciso séptimo: "...Si la persona que solicita la aplicación a su favor del procedimiento abreviado;y,anteriormente se haya favorecido del mismo, y se trate de una persona reincidente,sea por similartipo penal u otro distinto, para la aplicación del referido procedimiento se tomará la pena máxima, de la cual se reducirá un tercio..."

Artículo Final: La presente reforma entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cinco días del mes de agosto del dos mil quince.

f. _____

Presidenta de la Asamblea Nacional

f. _____

Secretario de la Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- Ab. Nebel Viera Encalada, Artículo Científico, “El Criminólogo”.
- ALBÁN GÓMEZ, Ernesto, “Manual de Derecho Penal ecuatoriano”, tercera edición, Ediciones Legales, Quito Ecuador, 2010, p. 111
- AMBOS, KAI, “Derecho y Proceso Penal Internacional”, Editorial Doctrina Jurídica Contemporánea, Impreso en México, Año 2008.
- ARROBO Baltán Lenin T., “Victimología”, Arroyo Ediciones, 2006.
- BECARIA, CESAR, “De los delitos y penas”, Editorial Jurídica Osrhael, Quito-Ecuador.
- BELING, Ernesto, “La teoría del Delito”.
- BORJA, Jiménez Emiliano, “La Terminación del Delito”, Enero-Abril, 1995.
- CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998.
- CARMIGNANI, Giovanni, “Elementos del Derecho Criminal”.

- CUEVA, Carrión Luis, “La Prueba en el Juicio Oral Penal”, Ediciones Cueva, Quito-Ecuador.
- DE SANTO, Víctor: “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía”, Editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 422, 594
- DEL CORRAL, Diego, “Juicio Abreviado”
- ECHANDIA, Hernando Devis, “Teoría General del Proceso”.
- Fiscalía General del Estado Ecuador, “Manual de Oralidad”.
- JIMENEZ DE ASÚA, Luis, “Teoría del Delito”, Editorial Jurídica Universitaria, Impreso en México.
- MARTÍNEZ, de Zamora Antonio, “La Reincidencia”.
- MONROY, Gálvez, Juan, “La Función del Juez en el derecho contemporáneo”. Lima: San Marcos. 2004
- MUÑOZ, Conde Francisco, “Teoría General del Delito”, Segunda edición.
- NEUMAN, Elías, “Victimología, El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales”, Editorial Universidad de Buenos

Aires.

- LABATUT, Glenda Gustavo, “Derecho Penal”, Tomo I y Tomo II, Novena Edición, actualizada por el profesor Julio Zenteno Vargas, Editorial Jurídica de Chile.
- REYES ECHANDÍA, Alfonso: Derecho Penal, Universidad Externado de Colombia, 1980.
- ROXIN, Claus, “Derecho Procesal Penal”, Tomo II, Editores del Puerto, Buenos Aires, Año 2008.
- VACA, Andrade Ricardo, “Manual de Derecho Procesal Pena”, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, segunda edición, año 2003, tomo 1.
- ZABALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial EDINO, Guayaquil – Ecuador, p. 139.
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso: Del Estado constitucional al neo constitucionalismo, edilexa S.A., Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 54

DICCIONARIOS

- Diccionario de la Real Academia de Lengua Española.
- Diccionario Básico del Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zurat.

- Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá-Caracas-Panamá-Quito, 2004.
- MARTÍNEZ, Morales Rafael, “Diccionario Jurídico General”, Tomo 3 (O - Z), Editores IURE, México.
- RIVERA, LEÓN Mauro Arturo, 5 Art. 387, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua. 6 Art. 390, Ibid. 7 Carocca Pérez, Alex, Manual del nuevo sistema procesal penal, Lexis Nexos, Santiago de Chile, Chile, 2005.

CÓDIGOS

- Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico de la Función Judicial.

PAGINAS DE INTERNET

- Buscador: www.fielweb.com
- www.google.com

- ✓ viaDefinicion ABC
<http://www.definicionabc.com/derecho/infraction.php>
- ✓ <https://es.wikipedia.org/wiki/Delito>
- ✓ Via Definicion.mx: <http://definicion.mx/contravencion/>
- ✓ Definición de pena - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/pena/#ixzz3dprYE7IF>
- ✓ <http://definicion.de/victima/#ixzz3dqQLSRIR>
- ✓ <http://www.juicios.cl/dic300/PROCESADO.htm>
- ✓ <http://definicion.de/defensa/#ixzz3e1S1wokP>
- ✓ [http://www.diariocorreo.com.ec/noticia.aspx?idNoticia=116282:](http://www.diariocorreo.com.ec/noticia.aspx?idNoticia=116282)
 Miércoles, 22 de julio del 2015
- ✓ <https://es.wikipedia.org/wiki/Juicio>
- ✓ <http://definicion.de/juicio/>
- ✓ [http://www.juicios.cl/dic300/PROCEDIMIENTO_ABREVIADO.h](http://www.juicios.cl/dic300/PROCEDIMIENTO_ABREVIADO.htm)
 tm
- ✓ <http://elcriminologo.blogspot.com/2014/11/el-procedimiento-abreviado-en-el-ecuador.html>
- ✓ <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/02/28/reincidencia-penal>
- ✓ <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/02/28/reincidencia-penal>
- ✓ <http://www.monografias.com/trabajos82/teoria-juridica-del-delito/teoria-juridica-del-delito2.shtml#ixzz3e82OrhLm>

- ✓ <http://yavassamaelobos09.blogspot.com/p/clasificacion-de-los-delitos.html>
- ✓ https://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_penal
- ✓ <http://acusatoriouniversidadamericana.blogspot.com/2013/07/el-principio-de-simplificacion.html>
- ✓ <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/>
- ✓ http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-barra_b/pdfAmont/de-barra_b.pdf

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO, ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL Y DOCENTES INIVERSITARIOS.

SEÑORES (AS)

Acudo a ustedes, con la finalidad de solicitarles de la forma más comedida que se sirva dar respuesta a las preguntas, que a continuación les formulo, cuya información proporcionada servirá para la elaboración de mi trabajo de tesis previo a la obtención del título de Abogada, con el tema: **“LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, EFICACIA, CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL Y SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE LA PERSONA PROCESADA EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL”**; por lo que de antemano agradezco su colaboración.

1. **¿Conoce usted que es el Procedimiento Abreviado en el Ecuador?**

SI ()

NO ()

2. **¿Considera Usted que el Procedimiento Abreviado permite la aplicación de los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal en la administración de Justicia?**

SI ()

NO ()

3. **¿Cree usted que la aplicación del Procedimiento Abreviado en el Ecuador, descongestiona el sistema judicial Penal?**

SI ()

NO ()

4. **¿Cree usted que la Institución Jurídica de la reincidencia debe ser considerada al momento de aplicar el procedimiento abreviado?**

SI ()

NO ()

5. **¿Considera usted que se debe agregar en el artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal un inciso que indique que en caso de reincidencia de la persona procesada para acogerse al procedimiento abreviado, se tome la pena máxima para la negociación de la misma, de la cual se rebajará un tercio?**

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREAJURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO, JUECES, FISCALES ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL Y DOCENTES UNIVERSITARIOS.

SEÑORES ENTREVISTADOS (AS)

Acudo a ustedes, con la finalidad de solicitarles de la forma más comedida que se sirva dar respuesta a las preguntas, que a continuación les formulo, cuya información proporcionada servirá para la elaboración de mi trabajo de tesis previo a la obtención del título de Abogada, con el tema: **“LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, EFICACIA, CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL Y SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE LA PERSONA PROCESADA EN EL CODIGOORGANICO INTEGRAL PENAL”**; por lo que de antemano agradezco su colaboración.

1. ¿Conoce usted que es el Procedimiento Abreviado en el Ecuador?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Usted que el Procedimiento Abreviado permite la aplicación de los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal en la administración de Justicia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que la aplicación del Procedimiento Abreviado en el Ecuador, descongestiona el sistema judicial Penal?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Cree usted que la Institución Jurídica de la reincidencia debe ser considerada al momento de aplicar el procedimiento abreviado?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que se debe agregar en el artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal un inciso que indique que en caso de reincidencia de la persona procesada para acogerse al procedimiento abreviado, se tome la pena máxima para la negociación de la misma, de la cual se rebajará un tercio?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

INDICE

AUTORIZACIÓN	ii
AUTORIA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS	viii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
ABSTRACT	6
3. INTRODUCCIÓN.....	9
4. REVISION DE LITERATURA	13
5. MATERIALES Y MÉTODOS	101
6. RESULTADOS.....	107
7. DISCUSION	128
8. CONCLUSIONES.....	135
9. RECOMENDACIONES	137
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	139
10. BIBLIOGRAFÍA	143
11. ANEXOS	149
INDICE	153